

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE CANCELLERIA

Convenio sobre procedimiento civil celebrado entre España, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Suiza, Suecia y Noruega, Alemania, Austria, Hungría, Dinamarca, Rumania y Rusia.

S. M. el REY de España, y en su nombre S. M. la REINA Regente del Reino; S. M. el Rey de los Belgas; el Presidente de la República Francesa; S. M. el Rey de Italia; S. A. R. el Gran Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau; S. M. la Reina de los Países Bajos, y en su nombre S. M. la Reina Regente del Reino; S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes, etc., etc., y el Consejo Federal Suizo;

Deseando establecer reglas comunes sobre varias materias de Derecho internacional privado en lo referente al procedimiento civil, han resuelto celebrar un Convenio, y han nombrado al efecto por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el REY de España, y en su nombre S. M. la REINA Regente del Reino, á D. Arturo de Bagner, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. la Reina de los Países Bajos.

S. M. el Rey de los Belgas, al Conde de Grelle-Rogier, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. la Reina de los Países Bajos.

El Presidente de la República Francesa, al Conde de Ségur d'Aguesseau, Encargado de Negocios de Francia en el Haya, y á M. Luis Renault, Catedrático de Derecho de gentes de la Universidad de París, Letrado consultor en el Departamento de Negocios Extranjeros.

S. M. el Rey de Italia, al Marqués Pablo de Gregorio, Su Encargado de Negocios en El Haya.

S. A. R. el Gran Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau, al Conde de Villers, Su Encargado de Negocios en Berlín.

S. M. la Reina Regente de los Países Bajos, á los Sres. Jonkheer J. Roël, Ministro de Negocios Extranjeros; Van der Kaay, Ministro de Justicia, y T. M. C. Asser, Consejero de Estado, Presidente de las Conferencias de Derecho internacional privado celebradas en El Haya en los años 1893 y 1894.

S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes, etc. etc., al Conde de Selir, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. la Reina de los Países Bajos.

El Consejo Federal Suizo, á M. Fernando Koch, Cónsul general de la Confederación suiza en Rotterdam.

Los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en las disposiciones siguientes:

A—Comunicación de documentos judiciales ó extrajudiciales.

ARTÍCULO 1.º

En materia civil ó comercial, las notificaciones de documentos que hayan de practicarse en el extranjero, se harán en los Estados contratantes, á instancia de los funcionarios del Ministerio público ó de los Tribunales de uno de los Estados, dirigida á la Autoridad competente de otro de dichos Estados.

La petición se cursará por la vía diplomática, á menos que esté admitida la comunicación directa entre las Autoridades de los dos Estados.

ARTÍCULO 2.º

La práctica de la notificación quedará á cargo de la Autoridad requerida, y sólo podrá ser denegada cuando el Estado en cuyo territorio haya de ejecutarse crea que puede atentar á su soberanía ó á su seguridad.

ARTÍCULO 3.º

Para probar la notificación bastará un recibo fechado y legalizado ó una certificación de la Autoridad requerida, que acredite el hecho y la fecha de la notificación.

El recibo ó la certificación se extenderá ó unirá á uno de los duplicados del documento que se ha de notificar, cuyo duplicado se habrá remitido con este objeto.

ARTÍCULO 4.º

Lo dispuesto en los artículos que preceden no se opondrá:

1.º A que se puedan enviar documentos directamente por el correo á los interesados que se hallen en el extranjero.

2.º A que los interesados puedan mandar hacer notificaciones directamente por medio de empleados ministeriales ó de funcionarios competentes del país en que se practiquen.

3.º A que cada Estado pueda mandar hacer las notificaciones destinadas al extranjero por medio de sus Agentes diplomáticos y consulares.

En cada uno de estos casos sólo será válida la notificación cuando la autoricen las leyes de los Estados interesados á los Convenios celebrados entre ellos.

B—Exhortos.

ARTÍCULO 5.º

En materia civil ó comercial, la Autoridad judicial de un Estado contratante podrá, conforme á lo dispuesto en su legislación, dirigirse por medio de exhorto á la Autoridad competente de otro Estado contratante, pidiéndole que extienda dentro de su jurisdicción, bien sea una diligencia de instrucción, bien cualquiera otro documento judicial.

ARTÍCULO 6.º

Los exhortos se cursarán por la vía diplomática, á menos que esté admitida la comunicación directa entre las Autoridades de los dos Estados.

Si el exhorto no estuviere redactado en el idioma de la Autoridad requerida, deberá, salvo acuerdo en contrario, ir acompañado de una traducción certificada hecha en la lengua convenida entre los dos Estados interesados.

ARTÍCULO 7.º

La Autoridad judicial á quien se dirija el exhorto estará obligada á cumplimentarle; sin embargo podrá negarse á darle curso:

1.º Cuando no conste la autenticidad del documento.

2.º Cuando en el Estado requerido no entre en las atribuciones del poder judicial el cumplimiento del exhorto.

También podrá denegarse dicho cumplimiento cuando el Estado en cuyo territorio haya de efectuarse crea que puede atentar á su soberanía ó á su seguridad.

ARTÍCULO 8.º

En caso de incompetencia de la Autoridad requerida, el exhorto se transmitirá de oficio á la Autoridad judicial competente del mismo Estado, según las reglas establecidas por la legislación de éste.

ARTÍCULO 9.º

Siempre que la Autoridad requerida no dé cumplimiento á un exhorto, lo participará inmediatamente á la Autoridad requirente, indicando, en el caso del artículo 7.º, las razones por las cuales se ha rehusado el cumplimiento del exhorto, y, en el caso del art. 8.º, la Autoridad á quien se ha transmitido el exhorto.

ARTÍCULO 10.

La Autoridad judicial que proceda al cumplimiento de un exhorto aplicará las leyes de su país en lo concerniente á la forma en que haya de seguirse.

Sin embargo, cuando la Autoridad requirente solicite que se proceda con arreglo á una forma especial, se deferirá á su demanda, aunque dicha forma no se halle prevista en la legislación del Estado requerido, con tal que no la prohíba.

C—Fianza «judicatum solvi.»

ARTÍCULO 11.

No podrá exigirse fianza ni depósito alguno, bajo cualquiera denominación que sea, por razón, bien de su cualidad de extranjero, bien de la falta de domicilio ó de residencia en el país, á los nacionales de uno de los Estados contratantes que tengan su domicilio en alguno de estos Estados y que fueren demandantes ó comparecieran ante los Tribunales de otro de dichos Estados.

ARTÍCULO 12.

La condena en costas y gastos de juicio dictadas en uno de los Estados contratantes contra un litigante dispensado de la fianza ó del depósito, en virtud del art. 11, bien de la ley del Estado en donde se ha intentado la acción, se llevará á ejecución en cada uno de los otros Estados contratantes por la Autoridad competente, y según la ley del país.

ARTÍCULO 13.

La Autoridad competente se limitará á examinar: 1.º Si según la ley del país en que se ha pronunciado

do la condena, la copia de la sentencia reúne las condiciones necesarias para su autenticidad; y

2.º Si según la misma ley tiene la sentencia fuerza de cosa juzgada.

D—Administración de justicia gratuita.

ARTÍCULO 14.

Los súbditos de cada uno de los Estados contratantes disfrutará en los demás también contratantes del beneficio de la defensa por pobre en igualdad de condiciones que los nacionales, y conformándose con la legislación del Estado donde se reclame.

ARTÍCULO 15.

El certificado ó la declaración de pobreza deberá librarse ó admitirse, en todos los casos, por las Autoridades de la residencia habitual del extranjero, ó en defecto de éstas, por las de su residencia actual.

Si el requirente no reside en el país en donde se ha formulado la demanda, el certificado ó la declaración de pobreza será legalizado gratuitamente por un Agente diplomático ó consular del país en donde deba presentarse el documento.

ARTÍCULO 16.

Para librar el certificado ó admitir la declaración de pobreza, la Autoridad competente podrá tomar informes de las Autoridades de los demás Estados contratantes respecto á la situación de fortuna del interesado.

La Autoridad encargada de resolver sobre la petición de defensa por pobre, conserva, dentro del límite de sus atribuciones, el derecho de comprobar los certificados, declaraciones é informes que se le faciliten.

E—Apremio personal.

ARTÍCULO 17.

En materia civil ó comercial, el apremio personal, sea como medio de ejecución, sea simplemente como medida preventiva, no podrá aplicarse á los extranjeros pertenecientes á uno de los Estados contratantes, en el caso de que no fuera aplicable á los ciudadanos del país.

Disposiciones finales.

I. El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones se depositarán en El Haya lo antes posible.

II. Tendrá cinco años de duración, á contar desde la fecha del depósito de las ratificaciones.

III. Quedará renovado tácitamente de cinco en cinco años, salvo denuncia en el término de seis meses antes de expirar este plazo, por una de las Altas Partes contratantes.

La denuncia no producirá su efecto más que respecto del país ó de los países que la hubieren notificado, permaneciendo en vigor el Convenio para los demás Estados.

IV. El Protocolo de adhesión al presente Convenio para las Potencias que han tomado parte en la Conferencia de El Haya de Junio y Julio de 1894, quedará abierta hasta el 1.º de Enero de 1898.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Convenio y le han autorizado con sus sellos.

Hecho en El Haya el 14 de Noviembre de 1896 en un solo ejemplar, que quedará depositado en el Archivo del Gobierno de los Países Bajos, y del cual se remitirán por la vía diplomática copias certificadas á los Estados que le han firmado ó que se adhieran á él.

(L. S.)=ARTURO DE BAGNER.

(L. S.)=CONDE DE GRELLE-ROGIER.

(L. S.)=SEGUR D'AGUSSEAU.

(L. S.)=L. RENAULT.

(L. S.)=P. DE GREGORIO.

(L. S.)=CONDE DE VILLERS.

(L. S.)=J. RÖELL.

(L. S.)=VAN DER KAAJ.

(L. S.)=T. M. C. ASSER.

(L. S.)=CONDE DE SELIR.

(L. S.)=F. KOCH.

Protocolo de adhesión.

Por Suecia y Noruega (firmado): AUG. GYLDEUSTOLPE.—1.º de Febrero de 1897.

Por el Imperio alemán (firmado): BRINCKEN.—9 de Noviembre de 1897.

Por la Monarquía Austro-Húngara (firmado): OKOLICZANTSI.—9 de Noviembre de 1897.

Por Dinamarca (firmado): C. M. VIRULY.—18 de Diciembre de 1897.

Por Rumanía (firmado): G. BENGESCO.—19/31 de Diciembre de 1897.

Por Rusia (firmado): AXEL DE BERENDS.—19/31 de Diciembre de 1897.

Protocolo adicional.

Los Gobiernos de España, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal y Suiza, Estados signatarios del Convenio de Derecho internacional privado de 14 de Noviembre de 1896, y los de Suecia y Noruega, Estados que se adhieren al mismo, habiendo juzgado oportuno completar dicho Convenio, los infrascriptos, después de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en las disposiciones siguientes:

Al artículo 11.

Queda bien entendido que los nacionales de uno de los Estados contratantes que hubiere celebrado con otro de dichos Estados un Convenio especial, según el cual no se exija la condición del domicilio, expresada en el art. 11, serán dispensados, en los casos previstos por este Convenio especial en el Estado con el cual se haya celebrado, de la fianza ó del depósito mencionados en el art. 11, aunque no tengan su domicilio en uno de los Estados contratantes.

A los artículos I y II de las disposiciones finales.

El depósito de las ratificaciones podrá tener lugar desde el momento en que la mayoría de las Altas Partes contratantes esté en situación de hacerlo, y se levantará un acta, de la que se enviarán por la vía diplomática copias certificadas á todos los Estados contratantes.

El presente Convenio empezará á regir cuatro semanas después de la fecha de dicha acta.

El plazo de cinco años fijado en el art. II empezará á contarse desde esta fecha, aun para las Potencias que hubieren hecho el depósito después de la misma.

Al art. III de las disposiciones finales.

Las palabras «salvo denuncia en el término de seis meses antes de expirar», etc., se entenderán en el sentido de que la denuncia deberá tener lugar, á lo menos, seis meses antes de que expire aquél.

El presente Protocolo adicional formará parte integrante del Convenio y será ratificado al mismo tiempo que él.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado y puesto en él sus sellos.

Hecho en El Haya á 22 de Mayo de 1897, en un solo ejemplar, que quedará depositado en el Archivo del Gobierno de los Países Bajos, y del que se remitirán por la vía diplomática copias certificadas á los Estados signatarios ó que se adhieran.

Por España. (L. S.)=ARTURO DE BAGNER.

Por Bélgica. (L. S.)=CONDE DE GRELLE-ROGIER.

Por Francia. (L. S.)=SEGUR D'AGUSSEAU.

Por Italia. (L. S.)=P. DE GREGORIO.

Por Luxemburgo (L. S.)=CONDE DE VILLERS.

Por los Países Bajos. (L. S.)=J. RÖELL.

(L. S.)=VAN DER KAAJ.

(L. S.)=T. M. C. ASSER.

Por Portugal (L. S.)=CONDE DE SELIR.

Por Suiza (L. S.)=F. KOCH.

Por Suecia y Noruega. (L. S.)=AUG. G. GYLDEUSTOLPE.

Este Convenio ha sido debidamente ratificado y las ratificaciones depositadas en el Ministerio de Negocios Extranjeros de El Haya el día 27 de Abril de 1899.

Según lo convenido en el Protocolo adicional respecto á que este Convenio entrará en vigor cuatro semanas después de efectuado el depósito de las ratificaciones, comenzará á regir el 25 de Mayo de 1899.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 3.º de la ley de 25 de Abril de 1895 señala el plazo de dos años para la terminación de las obras de la nueva cárcel de Barcelona, y el art. 5.º de la misma ley dispone que la Diputación y el Ayuntamiento de dicha ciudad contribuirán á sufragar los gastos que origine el referido edificio, en la forma que se determina en el art. 3.º de las leyes de 31 de Julio y 23 de Diciembre de 1886.

Las expresadas Corporaciones no han satisfecho hasta ahora del todo las cantidades necesarias al efecto, ni se han podido enajenar tampoco los edificios cuyo producto debe destinarse igualmente al coste de la obra, y la Junta de construcción, privada por esta causa de los fondos necesarios, no ha podido dar cumplimiento al indicado precepto legal.

El Ministro que suscribe, penetrado de la necesidad urgente de dotar á la mencionada ciudad, en breve plazo, de una cárcel y un correccional que reúna las debidas condiciones, tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Mayo de 1899.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Manuel Durán y Bas.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga por dos años, á contar desde esta fecha, el plazo concedido por la ley de 25 de Abril de 1895 á la Junta de construcción de la nueva cárcel de Barcelona para la terminación del edificio.

Art. 2.º La Diputación y el Ayuntamiento de dicha ciudad consignarán en sus próximos presupuestos las cantidades que al efecto están obligados á entregar, conforme á lo establecido en las leyes de 31 de Julio y 23 de Diciembre de 1886.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Durán y Bas.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ley de 17 de Mayo de 1898 ordenó al Gobierno de V. M. la adopción de las medidas necesarias para que desde el vencimiento de 1.º de Octubre de aquel año no se pagasen en el Extranjero otros cupones de la Deuda exterior que los de títulos que real y efectivamente fueran de la propiedad de extranjeros.

En cumplimiento de esta disposición legislativa se dictaron las Reales órdenes de 20 y 25 de Junio de 1898.

Por la primera de ellas se dispuso que las Delegaciones de Hacienda en París, Londres y Berlín sellaran los títulos pertenecientes á extranjeros y los anotasen en un Registro, donde hicieran constar el nombre y domicilio del presentador, el número y serie de los títulos y los sellos de circulación extranjera que contuviesen, señalando para esta presentación y estampillado un plazo que debía expirar el día 30 del mismo mes de Junio de 1898. Por la segunda de las Reales órdenes citadas se prorrogó aquel término hasta el día 10 de Julio siguiente.

El Real decreto de 9 de Agosto último contiene nuevas reglas para el pago en moneda extranjera ó nacional de los cupones de la Deuda pública exterior, según pertenezcan á extranjeros ó nacionales, y entre ellas la que autoriza la presentación de los títulos para su estampillado y registro en las Delegaciones de Hacienda de España, por quienes justificasen debidamente la condición de extranjeros y la propiedad de los valores que presentaran.

Palpitan en la ley y en las disposiciones dictadas para su cumplimiento el espíritu y la tendencia evidentemente dirigidos á separar un día, ya fuese este el 1.º de Octubre de 1898 ya otro posterior, la Deuda del Estado que por pertenecer á extranjeros ha de conservar su domicilio en el exterior, de aquella otra que á causa de estar poseída por españoles ha perdido esa condición, con arreglo á las disposiciones de la ley de 17 de Mayo de 1898.

No se concibe el objeto del estampillado ni el del Registro, si han de estar indefinidamente abiertos. De todas suertes, el Ministro que suscribe, ante la doble necesidad de autorizar las operaciones preliminares al pago del cupón de 1.º de Julio próximo y de proponer, con la venia de V. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, en un término ya breve á las Cortes del Reino, las medidas reclamadas por la liquidación de las obligaciones y los débitos de la guerra, ne-

cesita, como uno de los datos fundamentales de su arduo trabajo, conocer con exactitud qué parte de la Deuda exterior se halla al presente domiciliada en el extranjero, y cual otra está sujeta al régimen que para la pertenencia á españoles tiene establecido la ley. Con este fin se limita á proponer á V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, que se cierre el registro que llevan las Delegaciones de Hacienda de España en Londres, París y Berlín por virtud de las disposiciones que quedan citadas.

Tales son, Señora, los motivos del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Mayo de 1899.

SEÑORA:

Á. L. R. P. de V. M.,

Raimundo Fernández Villaverde.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación de este decreto no se verificará inscripción alguna en los Registros abiertos en las Delegaciones de Hacienda de España en Londres, París y Berlín para la toma de razón de los títulos de Deuda exterior española de propiedad de extranjeros.

Art. 2.º Las citadas Delegaciones remitirán á la Dirección general de la Deuda, dentro del plazo que la misma les señale, una relación que exprese por series el número, numeración é importe de los títulos inscritos en dichos Registros.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Raimundo Fernández Villaverde.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con ocasión de haber pretendido algunos súbditos franceses, portugueses é italianos, domiciliados en las provincias de Tarragona, la Coruña y Baleares, que se les declare exentos de los recargos especiales establecidos sobre ciertas contribuciones directas é indirectas por los artículos 6.º y adicional de la ley de Presupuestos vigente, invocando en apoyo de su pretensión los Convenios celebrados con las naciones á que respectivamente pertenecen:

Considerando que los artículos 21 y 22 del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 declaran que los extranjeros domiciliados en España se hallan sujetos á todas las contribuciones ordinarias y extraordinarias exigibles á los regnicolas, estableciendo así un principio de general igualdad, cuyas aplicaciones no deben ni pueden ser limitadas, salvo el caso de haberse concertado estipulación especial que lo modifique:

Considerando que el Tratado con Francia de 7 de Enero de 1862, en su art. 4.º, y de acuerdo con él los Tratados con Italia de 21 de Julio de 1867 y con Portugal de 21 de Febrero de 1870, consignan que los súbditos de los respectivos países están sujetos en España al pago de todas las contribuciones, tanto ordinarias como extraordinarias, correspondientes á los bienes inmuebles que posean y á las industrias que en ella ejerzan, hallándose exentos de toda contribución de guerra que se establezca en virtud de circunstancias excepcionales; y

Considerando que no es contribución de guerra un mero aumento de las cuotas que anteriormente satisfacían los contribuyentes, requerido por necesidades del Tesoro y establecido, no por la Autoridad excepcional de un Jefe militar en tiempo de guerra, sino por la Autoridad constitucional de las Cortes con el REY, ni son tampoco excepcionales, en el sentido en que emplean esta palabra los Tratados existentes, las circunstancias puramente fiscales que haya tenido en cuenta el Poder legislativo para aumentar los recursos del Tesoro, en el ejercicio de funciones que normalmente le corresponden con arreglo á la Constitución de la Monarquía;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, se ha servido disponer que todos los extranjeros domiciliados en España están sujetos á los recargos de las contribuciones ordinarias á que se refieren los artículos 6.º y adicional de la última ley de Presupuestos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1899.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Contribuciones directas.

Ilmo. Sr.: Para cubrir la plaza de Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo de Abogados del Estado, con el haber de 6.500 pesetas anuales, que resulta vacante por ascenso del que la desempeña;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien conceder la vuelta al servicio á D. Pedro Miranda y de Cárcer, excedente de dicha clase, que la tiene solicitada, y nombrarle para la misma en primer turno de antigüedad, disponiendo se le destine á prestar sus servicios en la Abogacía del Estado en el Tribunal Supremo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid 30 de Abril de 1899.

VILLAVERDE

Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

Lo que se publica en la GACETA en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 91 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Ilmo. Sr.: Resultando vacantes dos plazas de Oficiales de primera clase del Cuerpo de Abogados del Estado por haberse concedido la excedencia á D. Joaquín Apolinario y Macías y á D. Luis Vivas y Vilá;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general ha tenido á bien disponer sea ascendido en turno de elección á Oficial de primera clase del Cuerpo de Abogados del Estado D. José María Solano y González, que lo es de segunda, y sirve en la provincia de Guadalajara, donde continuará; que la otra plaza de Oficial de primera, que corresponde al turno 1.º de antigüedad, sea provista en D. Luis Silvela y Casado, excedente de la misma clase, que tiene pedida la vuelta al servicio, y á ella tiene derecho, según el art. 74 del reglamento orgánico de 9 de Agosto de 1894, destinándole á la Delegación de Hacienda de Madrid; que en virtud de esta misma disposición, la plaza de Oficial de segunda clase que resulta vacante por el ascenso de D. José María Solano, se provea en D. José Gregorio de la Cámara y Carrillo, excedente, que pidió la vuelta al servicio activo, destinándole á la provincia de Gerona, y que D. Adolfo Sundheim y Sindemán, que actualmente sirve en dicha provincia, sea trasladado á la de Barcelona con la misma categoría y sueldo que disfruta, por conveniencia del servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1899.

VILLAVERDE

Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

Lo que se publica en la GACETA en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 91 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias y reclamaciones que se han dirigido á este Ministerio sobre interpretación de las disposiciones transitorias referentes al personal interino de las Escuelas Normales de Maestras:

Resultando que gran parte de dicho personal no se ha designado por la Administración solamente con el nombre de Profesoras, sino también con los de Directoras, Maestras segundas, Profesoras especiales y Profesoras auxiliares:

Resultando que el Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 no permite la existencia de Maestras segundas, ni de Auxiliares en las Escuelas Normales, y que en dicho Real decreto no se ha previsto ni definido la situación en que han de quedar, después de la reorganización de las Escuelas Normales, las segundas Maestras y las Auxiliares que desempeñan su cargo en propiedad:

Resultando que en 18 de Noviembre de 1898 y en 20 de Enero de 1899 se ha concedido la propiedad á Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras, sin que se haya tomado el mismo acuerdo respecto de otras que se encontraban en iguales condiciones profesionales:

Resultando que hay en las Escuelas Normales de Maestras, Directoras, Profesoras y Auxiliares sin sueldo, y algunas sin sueldo ni gratificación, por lo cual

sus cargos no figuraran en los presupuestos del Estado, y resultando que existen en las Escuelas Normales gratificaciones superiores á los sueldos aprobados por la ley de Presupuestos:

Considerando que, no existiendo las Escuelas Normales de Maestras al redactarse la ley de Instrucción pública, no ha sido preceptivo el uso de los términos legales para designar el personal de dichas Escuelas, y que no interpretando convenientemente el valor de tal nomenclatura, quedarían casi totalmente incumplidas las disposiciones transitorias del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898:

Considerando que la aplicación de dichas disposiciones en beneficio exclusivo de Profesoras interinas no sería equitativa si se atiende el número de los Profesores interinos que han adquirido ó pueden adquirir la propiedad en las Escuelas Normales de Maestros por virtud de las referidas disposiciones, y al escaso número de interinas que podrían adquirirlas:

Considerando que tampoco sería equitativo conceder la propiedad á parte del personal interino sin atender á los derechos y aspiraciones de las Directoras, Maestras segundas, Maestras terceras y Auxiliares que desempeñan el cargo en propiedad, y que sería igualmente inequitativo haber concedido la propiedad á algunas Profesoras auxiliares de las Escuelas Normales de Maestras, y no conceder derecho alguno á las que reúnen las mismas ó análogas circunstancias profesionales:

Considerando que el personal docente de las Escuelas Normales, cuyos cargos figuran en las plantillas legales, debe ser en absoluto preferido al que no puede acreditar sueldos ni gratificaciones de ninguna clase, por lo cual está privado de una condición de preferencia:

Considerando que para tomar parte en el concurso á que se refiere el tercer párrafo de la novena disposición transitoria del Real decreto de 23 de Septiembre último, es necesario haber prestado servicios interinos en las Escuelas Normales de Maestras:

Considerando que la nueva organización de las Escuelas Normales de Maestras no permite utilizar en lo sucesivo los servicios que en ellas prestan los Auxiliares varones, y que no pueden ser declarados excedentes porque no reúnen las condiciones que la ley exige para hacer tal declaración en su favor, aunque se piense en utilizar más adelante sus servicios en las Escuelas Normales de Maestros;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes reglas para el cumplimiento inmediato de lo que preceptúan las disposiciones transitorias del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 respecto al Profesorado de las Escuelas Normales de Maestras:

1.ª Podrán adquirir la propiedad de las plazas que desempeñan ó hayan desempeñado las Profesoras numerarias, Profesoras especiales, segundas Maestras y Auxiliares que, contando en 25 de Septiembre último ocho años de servicios en concepto de interinas, estuviesen en la misma fecha en posesión del título superior ó normal y hubiesen ganado por oposición algún cargo oficial de la primera enseñanza ó hubiesen figurado en ternas para la provisión de los mismos por oposición.

2.ª Podrán adquirir también la propiedad de las plazas que desempeñen ó hayan desempeñado las Profesoras numerarias, Profesoras especiales, segundas Maestras y Auxiliares que, contando en 25 de Septiembre de 1898 quince años de servicios en concepto de interinas, estuviesen en la misma fecha en posesión del título superior ó normal.

3.ª Los servicios prestados como Auxiliar serán acumulables á los de Profesora numeraria ó especial interina para obtener la propiedad de las respectivas plazas de Profesora.

4.ª Las Directoras, Profesoras numerarias, Profesoras especiales, Maestras segundas y Auxiliares que no adquieran ó no hayan adquirido la propiedad en virtud de excedencia ó de las disposiciones transitorias del Real decreto de 23 de Septiembre último y de las reglas dictadas en esta Real orden, podrán tomar parte por una sola vez en el concurso á que se refieren la novena disposición transitoria de dicho Real decreto, en su párrafo tercero, y la décima del referido decreto, si están en posesión del título de Maestra de primera enseñanza superior ó normal; mas para la propuesta en el concurso no podrán figurar delante de las concurrentes que hayan disfrutado sueldo de plantilla en las Escuelas Normales las que hayan disfrutado solamente gratificaciones, ni delante de estas últimas las que hayan desempeñado gratuitamente el cargo de Directora, Profesoras, segundas Maestras ó Auxiliares en concepto de interinas.

5.ª No podrán tomar parte en el concurso que ha de anunciarse, con arreglo al párrafo tercero de la novena disposición transitoria del Real decreto de 23 de Septiembre último, las Profesoras y Auxiliares que no hayan desempeñado tales cargos en las Escuelas Normales, aunque hayan prestado servicios en otros establecimientos anejos á las Escuelas Normales, ó en otros Centros docentes semejantes á éstos.

6.ª En ningún caso serán computables como sucesivos los servicios prestados en dos ó más cargos que se desempeñen ó hayan desempeñado simultáneamente.

7.ª Las Profesoras auxiliares que desempeñasen el cargo en propiedad al publicarse el Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, y los que hayan adquirido ó adquieran los derechos de propietarias, podrán ser nombradas por una sola vez, fuera de concurso, Profesoras numerarias ó supernumerarias de las Escuelas Normales de Maestras.

8.ª Los Maestros de primera enseñanza que desempeñen el cargo de Auxiliares en las Escuelas Normales de Maestras, cesarán en sus destinos el día 30 de Junio próximo, y en el de Secretarios, si también los desempeñasen en la mencionada fecha; pero podrán ser nombrados Profesores supernumerarios de las Escuelas Normales superiores de Maestros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 23 de Septiembre último, organizando las Escuelas Normales;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo al párrafo tercero de la novena disposición transitoria del Real decreto citado, se convoca un concurso para proveer en propiedad, entre Profesoras y ex Profesoras interinas, una plaza de Profesora en la Escuela Normal Central de Maestras, y una en cada una de las Normales superiores de Alicante, Barcelona, Córdoba, Granada, Oviedo, Salamanca, Sevilla y Valladolid, y de las Normales elementales de Avila, León, Palencia, Zamora y Zaragoza.

2.º Este concurso se regirá por las disposiciones de las Reales órdenes de 20 de Marzo último y de 1.º del actual. Bastará por esta vez, para tomar parte en el concurso, el título superior, con arreglo á la décimaséptima disposición transitoria del Real decreto de 23 de Septiembre próximo pasado, y el título normal se considerará como condición de preferencia.

3.º El plazo improrrogable para presentar las instancias documentadas en la Dirección general de Instrucción pública será de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

4.º Las Profesoras nombradas en virtud de este concurso se atenderán para la toma de posesión y percibo de haberes á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 5 del corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

En el pleito núm. 4.088 promovido ante este Tribunal por D. Manuel Varela de la Riva sobre revocación de la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 19 de Octubre de 1898, se ha dictado la siguiente providencia:

«Señores de la Sala: Valverde, Riaño, Hernández Iglesias.—Madrid 10 de Abril de 1899.

El anterior escrito, con el documento que le acompaña, anase á los autos y requiérase á D. Manuel Varela de la Riva para que dentro del término de treinta días constituya su representación en forma legal; bajo apercibimiento de que en otro caso se le tendrá por desistido del recurso, dirigiéndose al efecto carta orden al Juez de primera instancia de la Coruña.—Rubricado.—Licenciado José María Argota.

Y habiéndose devuelto la carta orden dirigida al Juez de primera instancia de la Coruña, sin cumplimentar, por ignorarse el domicilio de dicho D. Manuel Varela de la Riva, la Sala ha acordado por providencia de 3 del actual se publique en la GACETA DE MADRID, á los efectos del art. 104 del reglamento para la ejecución de la ley de 22 de Junio de 1894.

Madrid 6 de Mayo de 1899.—El Secretario de la Sala, José María Argota.

2518—M

MINISTERIO DE ESTADO

Contencioso.

El Sr. Cónsul de España en Buenos Aires participa á este Ministerio, con fecha 18 de Abril, los fallecimientos intestados del súbdito español José Martí y de la súbdita española Josefa González. Habiendo dejado el primero una fonda de escasa importancia y la segunda algunos muebles y ropas usadas de poco valor.

Se ignora el lugar del nacimiento de ambos; y sólo se sabe que José Martí era catalán y Josefa González gallega.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. Pesetas.
Doña María del Carmen Guerrero Fernández...	821'25
María del Milagro Verdú y Cortés.....	650
Ciriaco Baeza y Fernández.....	638'75
D. Ramón de Castro.....	273'75
Pedro Martínez Setien.....	182'50
Manuel Vaqué Mariné.....	182'50
José García Herráez.....	182'50
Retiros definitivos.	
D. Francisco Berlanga Córdoba.....	5.625
Agustín Navarro y Lenguas.....	4.500

Madrid 29 de Abril de 1899.—El Intendente general, José Ignacio Pla.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 78—8 DE MAYO DE 1899

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia.

Modificación de la amplitud de dos de los sectores de la luz de la Vieille.

(Avis aux Navigateurs, núm. 66/472. Paris, 1899.)

Núm. 452, 1899.—El 10 de Abril de 1899 se modificó en la forma siguiente la amplitud de dos de los sectores de la luz de eclipses regulares del faro de la Vieille (Aviso número 244/1.449 de 1898).

El sector rojo de 19º 5' de amplitud que estaba comprendido entre el S. 43º E. y el S. 62º 5' E., se ha aumentado en 5º á expensas del sector blanco de 78º de amplitud que estaba comprendido entre el S. 43º E. y el S. 35º W.

El límite común de los dos sectores modificados, coincidirá con la dirección S. 38º E.

Los demás sectores de la luz de la Vieille conservan la misma amplitud y los mismos límites que anteriormente.

NOTA. La roca cubierta con 5,2 m. de agua situada á 1.53 de milla al S. 41º 45' E. de la luz de la Vieille (Aviso número 219/1.307 de 1898), se halla según estas modificaciones, en el sector rojo de eclipses de esta luz.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 114.

Carta núm. 851 de la sección II.

Derrotero de la costa W. de Francia, pág. 123.

Canadá (Nueva Brunswick).

Boya de silbato delante de la entrada del puerto Beaver, bahía de Fundy.

(Notice to Mariners, núm. 9. Otawa, 1899.)

Núm. 453, 1899.—Se ha fondeado en 40 m. de agua á 1,5 millas al S. del faro del puerto Beaver, una boya de silbato destinada á servir de boya del canal, la cual, pintada á fajas verticales rojas y blancas, con las palabras *Beaver Harbour* en letras negras, está situada á 3 1/2 millas al S. 89º 30' E. del faro de la punta Pea, al S. 83º 30' W. del faro de la punta Lepreau, á 11 millas y á 9 millas al N. 57º E. del faro de Head Harbour.

Situación aproximada: 45º 2' 20" N. por 60º 31' 10" W.

Carta núm. 589 de la sección IX.

MAR DE LAS ANTILLAS

Costa de los Mosquitos.

Bajo supuesto al W. de los cayos Man of War.

(Notice to Mariners, núm. 129. Londres, 1899.)

Núm. 454, 1899.—El vapor *Lincluden*, calando 5,8 m. y al doblar los cayos Man of War, tocó en un escollo, un bajo al parecer, por más que la sonda acusase en aquel momento y después fondos de 18 m.

En el momento del accidente se tomaron las siguientes marcaciones: la roca Egg al N. 87º E. á 3 1/2 millas, y las rompientes situadas al SW. de los cayos Man of War al S. 3º E.

Situación aproximada: 13º 1' 30" N. por 77º 12' 40" W. Este escollo se ha consignado en las cartas inglesas como una roca cubierta con menos de 1,8 m. de agua.

Carta núm. 544 de la sección IX.

MAR MEDITERRÁNEO

Argelia.

Luz que indica los trabajos de prolongación de la escollera de Bujía.

(Avis aux Navigateurs, núm. 65/467. Paris, 1899.)

Núm. 455, 1899.—Se trabaja en prolongar 180 m. la escollera de la punta Abd-el-Kader, en el puerto de Bujía.

Mientras duren los trabajos, una embarcación pintada de blanco, llevando de día un globo negro, y de noche una luz roja, está fondeada delante de la extremidad de la escollera que se trata de prolongar.

La luz *fija roja* que señalaba la extremidad de la escollera Abd-el-Kader, continúa encendiéndose en el mismo sitio.

Los buques que entren en el puerto de Bujía deben dejar la luz de la embarcación por estribor. En el caso en que la embarcación no esté en su sitio, hay que pasar á gran distancia de la luz roja de la antigua extremidad de la escollera.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 248.

Carta núm. 158 de la sección III.

Derrotero del Mediterráneo, Tomo I, pág. 772.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

MAR AMARILLO

Corea (Costa W.)

Destrucción de una valiza en las cercanías de Tchulpo.

(Notice to Mariners, núm. 124. Londres, 1899.)

Núm. 456, 1899.—Según aviso del Comandante del buque de guerra inglés *Barfleur*, la valiza ajedrezada negra y blanca, erigida en la roca Watcher del Norte, ha sido destruída por un temporal.

La valiza se ha borrado de la carta inglesa.

Situación aproximada: 37º 19' 4" N. por 135º 1' 5" E.

Carta núm. 617 de la sección VI.

El General Director, José M. PILÓN.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 16 al 20.

Entrega de carpetas de conversión de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior en otros de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto últimos respectivamente, presentados al canje con carpetas números 1 al 1.183.

Día 18.

Pago de carpetas de intereses de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones de reales del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de fd. de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 19.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Lo llamado en anuncios anteriores por cinco vencimientos y por material del Tesoro y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas que no se hayan presentado al cobro.

Día 20.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior de la emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 12 de Mayo de 1899.—El Director general, Joaquín Purón.

Venciendo en 1.º de Julio próximo un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y de inscripciones nominativas de igual renta y un semestre de acciones de Obras públicas y carreteras (de 34 millones de reales); esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 5 del actual, en la que se determina que el recibo de dicha clase de valores para practicar las operaciones preliminares al pago no prejuzga las resoluciones legislativas que hayan de aplicarse á este vencimiento como obligación que es del año económico 1899-900, ha dispuesto que desde 1.º de Junio próximo se admitan por el Negociado de Recibo de sus oficinas, todos los días no feriados, de doce de la mañana á tres de la tarde, los cupones de las expresadas Deudas y vencimientos, ó los créditos originales, según su clase, á fin de que oportunamente se efectúe el pago de los mismos.

En armonía con lo establecido en la precitada Real orden, é interin no se dicten las disposiciones á que haya de ajustarse.

tarse el pago de intereses de la Deuda del Estado en el próximo año económico. la presentación se hará precisamente con las facturas impresas que para cada clase de valores se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo, y en las cuales se consignará únicamente el valor íntegro de los mismos, sin deducción de ninguna clase de descuentos, y llenándose todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas, y que llevarán impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Asimismo, por lo que se refiere á los cupones de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, la presentación de los mismos se hará en la forma expresada en el párrafo anterior y sin adherir los timbres especiales que deben justificar el pago del impuesto de circulación establecido sobre los intereses de dicha Deuda que circule en la Península é islas adyacentes.

Por el importe de los cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y de los intereses de inscripciones nominativas, se expedirán resguardos que satisfará el Banco de España con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con dicho establecimiento en 22 de Noviembre siguiente, los primeros al portador y los últimos á los dueños de las inscripciones ó á sus apoderados reconocidos, como se ha verificado en trimestres anteriores, cuando esta Dirección general ó la Delegación de Hacienda de España en París, según se trate de Deuda interior ó exterior, haya reconocido y cancelado los cupones ó intereses de inscripciones y se hayan practicado las liquidaciones que procedan con arreglo á las disposiciones legislativas que se dicten aplicables al pago de dichos intereses, de cuyo resultado se dará inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos á fin de que haga los llamamientos para su pago.

Los resguardos que se expidan por intereses de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones de reales, serán satisfechos por la Tesorería de esta Dirección general, previo llamamiento, después de practicada la oportuna liquidación para el pago de los mismos, con fondos que facilitará al efecto el Tesoro.

A los seis días de haberse presentado las inscripciones y demás valores que carezcan de cupón, pueden los interesados acudir á recogerlos al Negociado de Recibo, firmando el recibí en la factura correspondiente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Mayo de 1899.—El Director general, Joaquín Purón.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Abril último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Juan Durán y Cuervo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 10.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 12.500 que le sirve de regulador, y por reunir 43 años, 10 meses y 26 días. Extracto de los mismos: Agregado diplomático sin sueldo, con destino á la Secretaría del Ministerio de Estado, 6 años, 2 meses y 24 días; Auxiliar de la misma Secretaría 8 años, 8 meses y 24 días; Secretario de segunda y de primera clase en la repetida Secretaría 7 años y 9 meses; Encargado de Negocios, Cónsul general de la Legación de España en Guatemala, 6 años, 4 meses y 11 días; Jefe de la Sección Política de Europa en el Ministerio de Estado un año, 4 meses y 19 días; Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en el Perú y en la Legación de Buenos Aires 8 años, 7 meses y 9 días, y se le abonan por la tercera parte del tiempo que sirvió en América 4 años, 9 meses y 29 días.

D. Manuel Oncén y Badós, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 6 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante á Ayudante de Estadística 11 meses; Ayu-

dante segundo 3 años, 4 meses y 28 días; Ayudante segundo de Topografía catastral 3 años, 11 meses y 27 días; Oficial facultativo tercero de Estadística 2 años, 2 meses y 14 días; Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos 9 años, 11 meses y 27 días, y Jefe de tercera clase del mismo Cuerpo 16 años, 11 meses y 25 días.

D. Felipe Santiago y Montero, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 41 años y un mes de servicios. Extracto de los mismos: Telegrafista tercero, Alumno de la Escuela práctica, 3 meses; Telegrafista de tercera, segunda y primera clase, y Oficial de estación de Telégrafos, 19 años, 7 meses y 9 días; Jefe de estación del Cuerpo de Telégrafos 6 años, 4 meses y 13 días; Subdirector de Sección de segunda y primera clase 10 años, 7 meses y 23 días; Director de Sección de tercera clase 3 años y 6 meses, y Director de Sección de segunda 8 meses y 15 días.

D. Federico Luis de Henales y Díaz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 24 años, 8 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Sección 7.^a del Ministerio de Hacienda y Dirección general de Loterías 2 años, 8 meses y 17 días; Subalterno de Hacienda en el Departamento de operaciones mecánicas de la misma Dirección general 4 meses y 18 días; Auxiliar de la Comisión de examen de cuentas del Gobierno civil de Orense 5 meses y 29 días; Oficial de tercera clase en el Gobierno civil de Madrid un año y 7 días; Oficial de igual clase en la Imprenta Nacional 4 meses y 15 días; Oficial primero y Jefe de Negociado en la misma Imprenta 10 años y un mes; Jefe de Negociado en la Dirección general de Correos 2 años, 3 meses y 27 días; Auxiliar de la clase de primeros del Ministerio de Fomento 6 meses y 10 días, y Auxiliar mayor 6 años, 9 meses y 22 días.

D. Felipe Ravina y Castro, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 39 años, 3 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio de la Administración principal de Correos de Santa Cruz de Tenerife 2 años, 7 meses y 10 días; Oficial de la Administración de Propiedades y de la principal de Hacienda de Canarias 12 años, 11 meses y 27 días, y Oficial de tercera y de segunda clase en la Intervención de la Administración económica y en la de Contribuciones de la misma provincia 23 días, 8 meses y 8 días.

D. Federico de Gumucio y Bonilla, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 3 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante á Oficial y Oficial de quinta, de cuarta, de tercera y de segunda clase, 21 años, 11 meses y 9 días; Oficial primero de la Tesorería de Hacienda de Madrid y Jefe de la Sección de Impuestos establecida en la Aduana de Bilbao, 2 años, 9 meses y 21 días, y Oficial de segunda clase, en comisión, Investigador de Hacienda 6 meses y 19 días.

D. Fermín Gutiérrez y Fernández, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 7 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: Ayudante en prácticas del Cuerpo de Obras públicas un año y 20 días, y Ayudante cuarto, tercero y segundo del personal facultativo subalterno de Obras públicas 28 años, 6 meses y 29 días.

D. Miguel Trillo Figueroa y Sevilla, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años y 2 meses de servicios. Extracto de los mismos: Interventor de la Real Alhambra de Granada 11 años, 4 meses y 16 días; Baile del Real Patrimonio en las islas Baleares 3 años, 2 meses y 25 días; Agregado al Archivo de la Real Casa y Oficial segundo del mismo 6 años, 11 meses y 13 días, y Administrador del Real Sitio de Aranjuez 13 años, 7 meses y 6 días.

D. Eduardo Villamor y Peña, clasificado en concepto de ju-

bilado con el haber anual de 1.000 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años, 4 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar de la Sección de Estadística de la provincia de Teruel un año, 5 meses y 14 días; en igual destino en Salamanca un año, 8 meses y 18 días; Oficial tercero y Auxiliar Escribiente de la misma Sección 3 años y 5 meses; Aspirante de primera clase á Oficial de Hacienda pública en la provincia de Salamanca 4 años y 7 meses; Auxiliar del Cuerpo de Estadística 6 años, 11 meses y 3 días, y Oficial de la clase de cuartos del mismo Cuerpo 4 años, 3 meses y 5 días.

D. León Muela del Castillo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.000 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, 10 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Capataz del presidio de Cartagena 3 meses y 13 días; Celador de Telégrafos un mes y 11 días; Portero de la Presidencia del Consejo de Ministros 12 años, un mes y 12 días, y Portero de la clase de primeros y Mayor segundo de la misma Presidencia 11 años y 4 meses.

D. Antonio Faraldo y Jiménez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 900 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regular, y por reunir 31 años, 11 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: Mozo tercero de la tapicería de la Real Casa 3 años, seis meses y 8 días, y Mozo de oficios de la misma Real Casa 28 años, 5 meses y 11 días.

D. Juan Castillo y Morales, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 600 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, 6 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 12 años, 2 meses y 17 días, y Oficial de quinta clase de Hacienda pública 11 años, 3 meses y 24 días.

D. Sotero Agudo y del Río, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 600 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 24 años, 10 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: Administrador subalterno de Rentas estancadas de Torquemada 18 años, 4 meses y 18 días, y Oficial de quinta clase de Hacienda pública 6 años, 5 meses y 17 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. José López Pelegrín, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 4 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: En el Ejército 2 años, 7 meses y 9 días; Oficial sexto de la Administración Depositaria de Santiago de Cuba un año, 9 meses y 24 días; Vista de la Administración de Rentas de de Guantánamo 2 años y 21 días; Oficial tercero de la Administración Central de Aduanas de la isla de Cuba 4 meses y 29 días; Primer Vista de la Aduana de Matanzas 2 años y un mes; Oficial tercero de la Contaduría de Hacienda de la isla de Cuba 7 meses y 21 días; Oficial quinto, Vista primero de la Aduana de Matanzas, 10 meses y 16 días; Jefe de Negociado de primera clase, Contador de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino, 10 meses y 4 días; Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de Ultramar, un mes y 10 días; Jefe de Negociado de primera clase, en comisión, Inspector de Almacenes de la Administración local de la Aduana de la Habana, 2 años, 11 meses y 15 días; con licencia en la Península un mes y 25 días; Jefe de Administración de tercera clase, Jefe económico de la provincia de la Habana, 2 meses y 21 días; Jefe de Administración de tercera clase, Inspector tercero de Hacienda de la isla de Cuba, 6 meses y 21 días; Jefe de Administración de tercera clase en la Dirección general de Hacienda de la misma isla 2 meses y 13 días; Contador de la Aduana de la Habana un año y 9 días; Oficial de cuarta clase de Administración civil, con destino á la Sección de Vigilancia del Gobierno de Madrid, 3 años y 7 meses, y Oficial de tercera clase del Gobierno civil de la provincia de Segovia 2 meses y 25 días.

(Se continuará.)

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	13 Mayo 1899	6 Mayo 1899.	PASIVO	13 Mayo 1899.	6 Mayo 1899.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	291.365.321'70	291.346.321'70	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	317.221.249'59	316.975.429'52	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	125.701.447'94	81.029.411'82	Ganancias y pérdidas.....	24.925.653'27	23.837.125'92
Descuentos.....	1.146.900.570'50	1.148.181.100'22	Realizadas.....	12.794.146'24	12.753.122'43
Préstamos.....	84.780.275'89	82.716.219'22	No realizadas.....	1.488.656'700	1.487.316'500
Efectos á cobrar en el día.....	2.062.890'31	1.659.050'16	Billetes en circulación.....	753.155.216'01	752.620.567'46
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Cuentas corrientes.....	46.242.000'36	45.265.000'73
Otros valores de cartera.....	7.609.902'04	7.264.037'03	Depósitos en efectivo.....	66.883.706'02	63.713.593'89
Deuda amortizable al 4 por 100.....	369.250.261'25	369.250.261'25	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	8.667.238'42	7.092.582'70
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891.....	3.786.611'75	3.786.611'75	Reservas de contribuciones.....	»	18.266.159'99
Obligaciones del Tesoro, emisión 30 Junio 1898.....	83.204.500	83.204.500	Reservas de Aduanas.....	»	»
Pagarés negociables del Tesoro, ley 26 de Junio 1894.....	25.619.893'60	25.619.893'60	Tesoro público: pago de intereses y amortización de	»	»
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	3.177.411'04	3.129.847'04	Obligaciones s/ Aduanas.....	9.164.660'92	»
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	29.464.145'40	27.386.527'37	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	77.840.333'36	80.041.292'36
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	7.604.808'20	5.966.776'63	Diversas cuentas.....	21.168.308'45	»
Tesoro público: pago de intereses y amortización de	»	»			
Obligaciones s/ Aduanas.....	»	334.457'95			
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	211.443'02	887.915'43			
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000			
Bienes inmuebles.....	14.267.230'82	14.258.435'52			
Diversas cuentas.....	»	30.639.149'27			
	2.674.497.963'05	2.655.905.945'48		2.674.497.963'05	2.655.905.945'48

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 por 100

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 2.º

Vista una instancia en la que D. Jaime Comas y Muntaner solicita se le nombre, como excedente, Catedrático de Física y Química del Instituto de Málaga; y

Resultando que dicho interesado fué nombrado Catedrático de Matemáticas del Instituto de Puerto Rico, previa oposición, por Real orden de 16 de Marzo de 1883, tomando posesión en 21 de Septiembre del mismo año:

Resultando que desempeñó sin interrupción el expresado cargo desde la indicada fecha hasta el 18 de Octubre último:

Considerando que el solicitante fué declarado excedente del cargo referido por Real orden de 20 de Enero del corriente año, previo informe de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública:

Considerando que, con arreglo al Real decreto de 11 de Julio de 1871 y Real orden de 7 de Julio de 1877, el Gobierno puede colocar, en uso de sus atribuciones, libremente á los excedentes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de Física y Química, comprensiva, según el Real decreto de 13 de Septiembre último, de los dos cursos de Física, y el segundo de Geografía ó Cosmografía del Instituto de Málaga, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Jaime Comas y Muntaner.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.—Sr. Rector de la Universidad de Granada.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Mayo corriente, esta Dirección general ha señalado el día 13 de Junio próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 34.012'90 pesetas, de las obras de reparación en el Monasterio de Canonas del Santo Sepulcro en Zaragoza.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 8 inclusive de Junio próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja de por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería Central el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de seis meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en seis meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 10 de Mayo de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa. —S

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Francisco Igual, vecino de esta Corte, en nombre y representación del P. Gerardo Beccaro, de Milán, desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el decreto ley de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 30 de Agosto de 1893.

Catecismo del Santo Escapulario del Carmen, por Fray Plácido M. del Pilar, carmelita descalzo.—Milán. Tip. de la Sagrada Alianza Eucarística. 1899. un vol. de 32 págs. 16.º prólogo con viñetas en color en la cubierta.

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por Doña Carmen Hércules y Fuster, viuda de D. Carmelo Lacal y Sorlí, concesionario que era del tranvía de Alberique á Valencia, que la suscribe por sí y como representante legal de su hija menor de edad Doña Carmen Lacal y Hércules, y por D. Joaquín Latorre y Bielsa, vecinos todos de esa ciudad, solicitando se apruebe la transferencia ó cesión que de la concesión

del precitado tranvía había hecho en vida, mediante escritura pública, el D. Carmelo Lacal á favor del D. Joaquín Latorre, en cuya cesión se ratifican las herederas de aquél:

Vistos los documentos que á la citada instancia acompañan, de los que resulta:

1.º Que el citado D. Carmelo Lacal falleció el día 20 de Noviembre de 1897 bajo testamento que había otorgado en 10 de Junio de 1885 ante el Notario de Valencia D. José Fernández Franqueros, en el que instituyó por sus herederas á sus citadas esposa é hija, sin que posteriormente haya modificado esta disposición testamentaria, según consta del certificado expedido por el Registro de últimas voluntades.

2.º Que por escritura pública otorgada el día 4 de Mayo de 1894 ante el Notario de dicha ciudad D. Francisco de Paula Ramírez y Bonet, cedió el D. Carmelo Lacal y Sorlí al Don Joaquín Latorre y Bielsa, y éste aceptó, la concesión del precitado tranvía, obligándose á practicar las gestiones y diligencias necesarias para que la cesión ó transferencia fuese aceptada y aprobada por el Gobierno, lo que no llegó á verificar.

3.º Que por medio de un acta notarial se prueba que, en cumplimiento de lo estipulado en las condiciones de la transferencia ó cesión, el Sr. Latorre entregó al Lacal la cantidad de 38.481 pesetas, importe de la fianza en garantía de la concesión tenía consignada en la Caja general de Depósitos el segundo de los citados señores, que, por lo tanto, cedió á favor del primero dicha fianza.

4.º Que la Sra. Doña Carmen Hércules, viuda de Lacal, por sí y en representación de su hija menor Doña Carmen Lacal, reconoce la cesión ó transferencia hecha por su difunto esposo, y en ella se ratifica á favor de D. Joaquín Latorre y Bielsa, y éste acepta dicha cesión, solicitando ambos que sea aprobada.

Visto lo que sobre esta clase de transferencias dispone el artículo 21 de la vigente ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877; y

Considerando que probada la personalidad y demás circunstancias de las señoras cedentes antes citadas, no hay inconveniente alguno en acceder á lo que se solicita;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien aprobar la cesión ó transferencia que de la concesión del tranvía de vapor de Alberique á Valencia hace Doña Carmen Hércules y Fuster, viuda de Lacal, por sí y en representación de su hija menor de edad Doña Carmen Lacal y Hércules, como únicas herederas del primitivo concesionario D. Carmelo Lacal y Sorlí, á favor de D. Joaquín Latorre y Bielsa, mayor de edad y vecino de esa capital, quedando éste subrogado en todos los derechos, deberes y acciones de aquél, y obligado para con el Estado en los mismos términos y con las mismas garantías que lo estaba el Sr. Lacal al cumplimiento de las condiciones estipuladas al otorgarse la concesión.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos interesados é Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia á los efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1899. El Director general, P. O., Antonio Sanz.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación por orden numérico de las patentes y certificados de adición declarados caducados durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos (1).

Expediente núm. 21.953. Sres. Curt Ferdinand Feichner y Julio Alfredo Runge.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para sostener y apagar las velas.

Expedida en 28 de Febrero de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 29 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 21.954. D. Juan Sanromá y Fort.

Patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de cierres para cinturones y ligas de todas clases.

Expedida en 28 de Febrero de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 27 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 21.963. D. Ricardo Campos Penadés.

Patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en un molde ú horma, dividido en dos ó más trozos ó secciones, para la construcción de cubiertas para los neumáticos de las ruedas de los velocípedos, carruajes ó cualquier otro vehículo.

Expedida en 14 de Febrero de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 27 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 21.965. Los Sres. Atienza y Granell.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento y resultado industrial de pinturas imitando tejidos al tapiz sobre telas de hilo, y principalmente sobre la conocida con el nombre de Tela de Gobelinos.

Expedida en 7 de Febrero de 1893.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 29 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 21.966. Charles Summers House & John William Langley.

Patente de invención por veinte años por mejoras en composiciones para la reparación de grietas ó picaduras en las llantas neumáticas de vehículos.

Expedida en 26 de Enero de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 20 de Febrero de 1899.

Expediente núm. 21.978. D. Antonio Salazar y López.

Patente de invención por veinte años por un taquímetro autorreductor para los trabajos topográficos.

Expedida en 7 de Febrero de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 29 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 21.985. D. Carlos Martínez del Cerro y Acaso.

Patente de invención por veinte años por un sistema de botella ó recipiente para líquidos que garantiza la autenticidad del contenido aun después de haber sido extraído una parte cualquiera del mismo.

Expedida en 15 de Febrero de 1898.

(1) Véase la GACETA de anteayer.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 27 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 21.986. Los Sres. Carné y Parés. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en las máquinas de hacer husadas.

Expedida en 8 de Febrero de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 29 de Marzo de 1899.

(Se continuará.)

Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Granja central.

Se venden en pública subasta 47 lotes de vino de varios años, pertenecientes á esta Granja, el día 23 del corriente, á las cuatro en punto de la tarde.

Los pliegos se recibirán en las oficinas de dicho establecimiento todos los días no feriados, de dos á cinco de la tarde, hasta el día 22 inclusive.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la tablilla de anuncios de las citadas oficinas.

La Moncloa (Madrid) 6 de Mayo de 1899.—El Director, J. M. Martí.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Madrid.

D. Julián Cobo Canalejas, Fiscal especial nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que hallándose instruyendo expediente en juicio contradictorio en depuración de los eminentes servicios prestados por el Doctor D. Ricardo Moragas Ucelay como miembro de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española, doy la debida publicidad, llamando á las personas que tengan que declarar en pro ó en contra de dichos servicios, para que en el término de quince días, contados desde la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales, se personen en esta Fiscalía, sita en la calle del Tesoro, número 25, principal, en los días no feriados, de ocho á diez de la mañana.

Madrid 7 de Mayo de 1899.—El Fiscal, Julián Cobo Canalejas. 2547—M

Diputación de Albacete.

Comisión provincial.

Esta Corporación, en virtud de lo resuelto por la Excelentísima Diputación de esta provincia en sesión del día 10 del actual, ha acordado en la celebrada el 25 del mismo anunciar segunda subasta para contratar el arrendamiento del contingente provincial, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

La subasta se verificará doble y simultáneamente en Madrid, en la Dirección general de Administración, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Albacete, en el salón del Palacio provincial destinado al efecto, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Diputado en quien delegue, el día 19 de Junio próximo, á las doce de la mañana, en la forma y con las solemnidades prescritas por el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Albacete 27 de Abril de 1899.—El Vicepresidente, Antonio Paredes.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Ricardo Archillas.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de la recaudación del contingente provincial.

1.ª Es objeto de esta subasta la recaudación en toda la provincia de las cuotas que deben satisfacer los Ayuntamientos á la Diputación provincial de Albacete, tanto por el repartimiento del año económico de 1899 á 1900 y sucesivos, dentro del término de la duración del contrato, como por los descubiertos en que se hallen los pueblos por las cuotas del mismo concepto no satisfechas hasta el 30 de Enero próximo.

2.ª La duración del contrato será de diez años, que empezarán á contarse desde 1.º de Julio de 1899 hasta 30 de Junio de 1909.

3.ª El contratista de este servicio percibirá el 4 por 100 de todas las cantidades que directamente ingresen los Ayuntamientos en la Depositaria provincial por atrasos, entendiéndose por tales las sumas que adeuden hasta 30 de Junio de 1899, y el 3 por 100 de las que ingresen respectivas al ejercicio que sea corriente, ya lo verifiquen en virtud de apremio, ya espontáneamente, en el período voluntario de cobranza.

Recibirá además el contratista las dietas señaladas en el párrafo trece del art. 53 de la instrucción vigente de apremios, con arreglo á la cuantía del débito, cuando incoe el procedimiento ejecutivo, cuyas dietas serán satisfechas por los Ayuntamientos apremiados.

El premio en que quede adjudicado el servicio será pagado al contratista por la Diputación al finalizar cada trimestre, previa liquidación practicada sobre la base de los ingresos efectivos.

4.ª La licitación versará acerca de la rebaja del premio de recaudación, y no se admitirá proposición alguna en que no se comprometa el proponente á realizar el servicio en la siguiente forma:

Primero. La cobranza será por trimestres vencidos, si antes no hubiesen satisfecho voluntariamente sus cuotas los Ayuntamientos; entendiéndose que vence el trimestre el día 16 del segundo mes de cada uno. El período voluntario de cobranza será desde el día 1.º del mes de cada trimestre hasta el 16 del segundo mes, empezando el 17 el período ejecutivo, en el que el contratista desplegará los apremios, con arreglo á la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y Real decreto de 3 de Mayo de 1892, ó á las disposiciones legales que estuviesen en vigor á la sazón. Dichos apremios no podrán ser suspendidos ni levantados mientras exista el descubierto por principal y dietas devengadas por el contratista ó sus agentes. Se exceptúa el caso de período electoral, sólo respecto á los atrasos.

Segundo. El contratista establecerá una oficina en la capital, y si lo estima conveniente, agencias en los pueblos más importantes y céntricos de la provincia, dando conocimiento de ello á la Diputación y á los Ayuntamientos, para que aquélla y éstos puedan entenderse con él ó con sus delegados respecto á la marcha de la cobranza.

Tercero. Del 11 al 15 se remitirá por el Presidente de la

Diputación una certificación, expedida por Contaduría, de la cantidad que adeude cada Ayuntamiento y lo que deba satisfacer por corriente y atrasos en el trimestre, con vista de la cual, el contratista desplegará el procedimiento ejecutivo por sí ó por medio de sus agentes, provistos de sus credenciales expedidas por el mismo, poniendo en conocimiento de la Diputación los designados para este servicio, á fin de que esta Corporación los dé á conocer por medio del *Boletín oficial* á las Autoridades administrativas y judiciales para que les presten el apoyo prevenido en la instrucción vigente de apremios.

La certificación librada por la Contaduría de fondos provinciales con el despacho de la ejecución expedido á favor del agente designado por el contratista, servirá de base para el procedimiento.

5.ª Las cantidades que los Ayuntamientos adeuden por atrasos del ejercicio de 1898 á 99, se harán efectivas al mismo tiempo que las del primer trimestre de 1899 á 1900; mas en el caso que los Ayuntamientos, bien voluntariamente, bien en virtud del apremio, satisfagan el importe de dicho primer trimestre y el 50 por 100 de referidos atrasos, se considerarán dispensados de ingresar el otro 50 por 100 hasta el segundo trimestre.

6.ª Las cantidades que los Ayuntamientos adeuden por los atrasos hasta el ejercicio de 1897-98 inclusive, se harán efectivos en el primer trimestre de 1899 á 1900; pero los Ayuntamientos que, bien en el período voluntario de cobranza, ó bien en virtud del apremio, satisfagan con la cuota del primer trimestre la correspondiente al ejercicio de 1898-99, según la condición anterior, y un 5 por 100 de los atrasos de 1897-98 y anteriores, se considerará que obtienen moratoria para el 95 por 100 restante de dichos atrasos hasta el segundo trimestre, en el cual, y con las mismas condiciones, obtendrán una nueva moratoria hasta el tercer trimestre, y así sucesivamente de trimestre en trimestre; pero expidiéndose siempre el apremio por la totalidad de los débitos hasta aquel día, con el fin de asegurar más el pago y estimular á los Ayuntamientos al ingreso de sus débitos corrientes y parte de atrasos en los períodos voluntarios de cobranza.

Para los pueblos que deban más del cuádruplo de su contingente anual, tomando por tipo el del próximo año económico de 1899 á 1900, el plazo trimestral del 5 por 100 de atrasos antes referidos que han de ir satisfaciendo para obtener la moratoria del resto hasta el trimestre siguiente, se reduce á la mitad de dicho 5 por 100, y para los pueblos que adeuden más de ocho anualidades se reduce á la cuarta parte.

7.ª De los débitos corrientes se obliga el contratista á hacer ingresar á los Ayuntamientos en la Caja provincial el 50 por 100 del cupo trimestral hasta el último día del tercer mes de cada trimestre, y el 50 por 100 restante en el trimestre siguiente, imputándose en estos tipos las cantidades que hubiesen ingresado los Ayuntamientos en el período voluntario de la cobranza; y no servirán de abono al contratista en la liquidación trimestral sino las cantidades que hayan tenido ingreso en la Caja de la Diputación.

El arrendatario no tendrá obligación de ingresar por su cuenta cantidad alguna sino en el caso de que no instruya oportunamente el expediente de apremio con todas sus consecuencias, ó sea con la retención de la parte que legalmente pueda retener la Diputación provincial de los ingresos de los Ayuntamientos.

Iguales obligaciones y responsabilidades adquiere el contratista y la Diputación con respecto á lo que por atrasos deben ingresar los Ayuntamientos, con arreglo á las condiciones 5.ª y 6.ª

8.ª El contratista, á la vez que instruya los expedientes ejecutivos de un trimestre, practicará las oportunas liquidaciones en los expedientes instruidos en los trimestres anteriores, para averiguar la parte hecha efectiva de los ingresos municipales retenidos, y en el caso de que no se hayan ingresado en la Diputación, lo pondrá en conocimiento de la misma para que ésta pueda pasar el tanto de culpa á los Tribunales si estima que hay malversación ó retención de dichos fondos, y para que pueda acordar si procede la declaración de responsabilidad personal de los Concejales, Alcaldes ó funcionarios culpables.

Las liquidaciones las practicará el arrendatario ó sus agentes con los libros de contabilidad de los Ayuntamientos y directamente también con los recaudadores municipales.

En casos especiales, el contratista reclamará por sí desde la capital á los Ayuntamientos, ó por intermedio de la Diputación cuando sus gestiones directas no diesen resultado, los antecedentes necesarios para practicar dichas liquidaciones.

9.ª En todos los casos en que el contratista estime por sí ó por indicaciones de la Diputación que los ingresos retenidos á cualquier Ayuntamiento ejecutado no son suficientes á cubrir los débitos perseguidos ó no son realizables en un corto plazo, reclamará directamente ó por conducto de la Diputación, si sus gestiones no dan resultado, todos los documentos y antecedentes necesarios para justificar la existencia de motivos que conduzcan á la declaración de responsabilidad personal de Concejales ó Alcalde; cuyos documentos, con el informe correspondiente del contratista, serán sometidos á la resolución de la Diputación ó Comisión provincial, en su caso, para que acuerden lo que proceda.

10. Para el cumplimiento de las condiciones anteriores, la Contaduría librará relación certificada al contratista al hacerse cargo del arriendo de las cantidades que por atrasos de cada época deban los Ayuntamientos, y al principio de cada año del repartimiento corriente, sin perjuicio de remitirle nota diaria de los ingresos que, así por atrasos como por corriente, verifiquen los Ayuntamientos, para que el contratista suspenda los procedimientos si pagaran todo su débito ó los continúe por la parte no satisfecha, con reducción de las dietas de los agentes, según las cantidades que persigan en cada caso.

11. Las dietas que no se hayan satisfecho á los comisionados de apremio se incluirán en la certificación de débitos para hacerlas efectivas al mismo tiempo que el débito principal, á cuyo efecto el contratista presentará en Contaduría una relación justificada y autorizada debidamente; entendiéndose que las dietas se cobrarán por la vía de apremio de los bienes particulares de los Concejales.

12. Las responsabilidades en que incurra el contratista por no obligar á los Ayuntamientos á entregar sus débitos en el tiempo y forma antes expresados ó por cualquier otra falta de cumplimiento del contrato, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las cantidades que en metálico ó efectos públicos haya constituido como fianza.

Segundo. De los demás bienes del contratista, con arreglo á las disposiciones vigentes.

13. Siempre que para los efectos de la condición anterior se tome parte de la fianza, el contratista deberá completarla en el plazo que se señale por la Diputación, y caso de ve-

rificarlo á los diez días siguientes al que se le haya requerido para ello, podrá la Diputación ó la Comisión provincial rescindir el contrato á perjuicio del contratista, y con las responsabilidades establecidas en el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratos provinciales y municipales.

14. Para tomar parte en la subasta se requiere:

1.º No hallarse comprendido en las incapacidades señaladas por el art. 11 del Real decreto antes mencionado.

2.º Haber constituido en depósito provisional en la Depositaria de fondos provinciales de Albacete, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de las sucursales, en metálico ó en efectos públicos al precio de cotización oficial, la cantidad de 10.000 pesetas.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán al Presidente de la subasta, y contendrán:

1.º La proposición ajustada al modelo inserto al final de este pliego y en papel del sello 12.º

2.º El documento que acredite el depósito provisional constituido.

Y 3.º La cédula personal del proponente.

16. Entregados los pliegos, no podrán ser retirados por sus autores, quedando por el hecho de su presentación obligados á cumplir el contrato si les fuera adjudicado el remate.

17. La subasta, que será doble y simultáneamente, tendrá lugar, en Madrid, en la Dirección general de Administración, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Albacete, en el Palacio provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Diputado en quien delegue, y en ambos puntos el día que designe y con asistencia de Notario. Si en cualquiera de ambas subastas resultasen dos ó más proposiciones iguales y más ventajosas que las restantes, se abrirá licitación verbal entre sus autores por espacio de diez minutos, y pasado dicho tiempo declarará el Presidente terminado el acto; entendiéndose que si alguno mejorase su proposición, ó todos igualmente las suyas, se hará la adjudicación provisional del remate á favor del licitador de la que tenga el número más bajo.

18. En el caso de que resultasen proposiciones iguales presentadas en Madrid y en Albacete, á cuyos postores se haya adjudicado provisionalmente el servicio, la Comisión provincial citará para nueva licitación entre ellos, señalando sitio, día y hora; si no compareciese más que uno, á éste se adjudicará provisionalmente el remate; pero si concurren ambos y no mejoran sus proposiciones, ó si lo hacen de igual manera, la adjudicación provisional recaerá en el que hubiere presentado la suya en la subasta de Albacete.

19. El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio prestará fianza en metálico ó en efectos públicos al tipo de cotización del día anterior al del remate por cantidad de 25.000 pesetas, que la Diputación considera suficiente garantía del contrato, consignándola en la Caja de la Diputación provincial ó en la Caja general de Depósitos, formando parte de esta cantidad la provisional constituida. Si la fianza se constituye en valores, y efecto de sus oscilaciones sufren aumento ó disminución, podrá el contratista retirar el exceso y tendrá obligación de reponer la diferencia, conforme á lo prevenido en el art. 13 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

20. Dentro de los quince días siguientes á la adjudicación definitiva del remate otorgará el contratista la correspondiente escritura, constituyendo la fianza. Si fuese requerido para cumplir estas condiciones, y no lo verificase dentro de dicho plazo y de la prórroga que por causa justificada podrá otorgársele, sin que exceda nunca ésta de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, siendo los efectos de la rescisión los expresados en el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

21. El contrato podrá ser rescindido por falta del contratista ó de la Diputación en los casos y con las consecuencias que determina dicho Real decreto para una y otra parte. También se entenderá rescindido el contrato si en cualquier tiempo de la duración del mismo fuera modificada la organización económica de la provincia, de suerte que no pueda aquél subsistir; y en este caso, el contratista se obliga á terminar todos los expedientes ejecutivos incoados hasta aquella fecha, á practicar las liquidaciones necesarias de los ingresos retenidos y á incoar, tramitar y finalizar los expedientes de responsabilidad personal, si procedieran, por los débitos vencidos hasta aquella fecha, en forma análoga á la establecida en las condiciones 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª

22. El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que por lo tanto tenga el contratista derecho á reclamar aumento de precio, indemnización ni rescisión en los casos expresamente estipulados, con renuncia de todo fuero y privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiendo á los Jueces ó Tribunales ordinarios de esta ciudad para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasione el contrato, y en el contencioso al Tribunal provincial de Albacete para los que sean referentes á esta jurisdicción, quedando subrogado en todos los derechos de la Corporación provincial para la realización de la cobranza.

23. Todos los casos dudosos ó no previstos en este pliego de condiciones se resolverán con sujeción á los preceptos del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Serán de cuenta del contratista los gastos de anuncios, otorgamiento de escritura, de la que entregará una copia de primera saca á la Diputación, y demás que ocasione la subasta y formalización del remate.

BASE ADICIONAL

La Diputación, por medio de su imprenta, mientras ésta subsista, facilitará gratuitamente al contratista la impresión de cartas-circulares, certificaciones, despachos y diligencias que hubieran de constituir los expedientes de apremio, así como la inserción en el *Boletín oficial* de los anuncios necesarios, si bien aquél facilitará ó pagará el papel que en todo ello se invierta, y será condición indispensable fijar en dichos impresos los pueblos á que los mismos se refieran.

Albacete 24 de Abril de 1899.—El Vicepresidente, Antonio Paredes.

Modelo de proposición.

(Timbre de 12.ª clase.)

D. F. de T., vecino de, según cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm. del día de de, para el arrendamiento de la cobranza del contingente provincial de Albacete por corriente y atrasos, se obliga á efectuarlo con sujeción á dicho pliego y por los premios de (en letra) por ciento sobre las cuotas que ingresen procedentes de ejer-

cicios atrasados, y (en letra) por ciento de las que se recauden respectivas al ejercicio que sea corriente.

Acompañase á esta proposición la cédula personal citada y el resguardo justificativo de haber constituido en depósito la fianza provisional para tomar parte en la subasta.

En á de de

(Firma y rúbrica del proponente.)

—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

D. Ramón Montilla Santerre, Delegado de Hacienda en la provincia.

Hago saber que ignorándose el paradero de D. Tomás Molina Cano, cuyo último domicilio conocido fué en la villa de Palma del Río, de esta provincia, en la calle del Río Seco, y á quien en 22 de Noviembre de 1898 se le instruyó expediente de defraudación por el ejercicio de la industria de comerciante, tarifa 2.ª, núm. 47, por los Investigadores D. Jerónimo Delgado y D. Eduardo Otero Canales, he acordado que el día 2 de Junio próximo venidero, á la una de su tarde, y en el despacho de esta Delegación, se reúna la Junta administrativa que dispone el apartado 4.º del art. 174 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, para resolver lo que mejor proceda, haciéndose público, para que llegue á conocimiento del interesado por medio del presente edicto publicado en la GACETA DE MADRID; haciéndole presente al propio tiempo que puede comparecer al acto con todas las pruebas de que intente valerse para su defensa, ó por medio de persona autorizada al efecto; á tenor de lo dispuesto en el párrafo tercero, del artículo 43 del reglamento de la Inspección é Investigación de la Hacienda pública de 4 de Octubre de 1895 y art. 175 del antes citado reglamento.

Córdoba 5 de Mayo de 1899.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla. 2542—M

Delegación de Hacienda en la provincia de Salamanca.

La Junta administrativa de esta provincia, constituida con fecha 1.º de Octubre de 1898 para ver y fallar el expediente de defraudación industrial incoado contra D. Juan José Prieto en 10 de Enero de 1894 por el Investigador D. Luis Mayorga, ha dictado el fallo cuya parte dispositiva es como sigue:

«Visto:

Considerando que está probado que D. Juan José Prieto se vino dedicando á la venta de vino al por menor durante el ejercicio de 1893 á 1894 sin satisfacer su correspondiente contribución, y por tanto ha incurrido en las responsabilidades que determina el art. 181 del reglamento vigente de la contribución industrial;

La Junta, por unanimidad, acordó considerar este caso como de defraudación, é imponer al interesado la penalidad que establece el art. 181, por hallarse comprendido en el caso 1.º del 172, con arreglo á la siguiente

LIQUIDACIÓN

Tarifa 1.ª, clase 9.ª, núm. 9, desde Julio de 1893.

		Pesetas.
1893 á 1894.		
Cuota para el Tesoro.....	32	
16 por 100 municipal.....	5'12	
6 por 100 cobranza.....	1'92	
		39'04
Recargo por vía de guerra.....	32	
		71'04

Lo que en uso de las facultades que me están conferidas pongo en conocimiento del D. Juan José Prieto por medio del presente edicto, advirtiéndole que de no hallarse conforme con la resolución que antecede puede reclamar en la vía contencioso administrativa, ante el Tribunal provincial, dentro del plazo de tres meses, debiendo ingresar las responsabilidades en el término de cinco días; pues de lo contrario se harán efectivas por la vía de apremio.

Salamanca 6 de Mayo de 1899.—El Delegado de Hacienda, Andrés Monsalve. 2524—M

Por la presente cédula se hace saber á Doña María Vaquero Simón, vecina que fué de Valladolid, y cuyo domicilio en la actualidad se ignora, que el octavo día hábil siguiente al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, y hora de las nueve de su mañana, se conocerá por la Junta administrativa para resolución del expediente de defraudación á la contribución industrial, instruido contra dicha sujeta á virtud de denuncia de D. Ataulfo Díez Esteban, por ejercer en esta ciudad la industria de prestamista hipotecario.

Y en cumplimiento á lo que preceptúa el art. 60 del reglamento de procedimientos económico administrativos, se expide esta notificación por cédula; previniendo á Doña María Vaquero Simón que de no comparecer y utilizar su derecho con las pruebas de que intente valerse ante la Junta administrativa, le pararán los perjuicios consiguientes.

Salamanca 5 de Mayo de 1899.—El Delegado de Hacienda, Andrés Monsalve. 2523—M

Por la presente cédula se hace saber á D. Prudencio Martín Moreno, vecino que fué de esta ciudad y cuyo domicilio en la actualidad se ignora, que al octavo día hábil siguiente al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, y hora de las nueve de su mañana, se conocerá por la Junta administrativa para resolución del expediente de defraudación á la contribución industrial instruido contra dicho sujeto, á virtud de denuncia de D. Ataulfo Díez Esteban, por haber ejercido en esta capital la industria de prestamista hipotecario.

Y en cumplimiento á lo que preceptúa el art. 60 del reglamento de procedimientos económico administrativos, se expide esta notificación por cédula; previniendo á D. Prudencio Martín Moreno que de no comparecer y utilizar su derecho con las pruebas de que intente valerse ante la Junta administrativa, le pararán los perjuicios consiguientes.

Salamanca 6 de Mayo de 1899.—El Delegado de Hacienda, Andrés Monsalve. 2525—M

Por la presente cédula se hace saber á D. Antonio Huerta Bautista, vedino que fué de Peñaranda, y cuyo domicilio en el día se ignora, que al octavo día hábil siguiente al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, y hora de las nueve de su mañana, se conocerá por la Junta administrativa para resolución del expediente de defraudación á la contribución industrial, instruido contra dicho sujeto á virtud de denuncia del Inspector que fué de Hacienda D. Angel González Francés, por haber ejercido en dicho pueblo la industria de taberna.

Y en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 60 del reglamento de procedimientos económico administrativos, se expide esta notificación por cédula, previniendo á D. Antonio Huerta Bautista que de no comparecer y utilizar su derecho con las pruebas de que intente valerse ante la Junta administrativa, le pararán los perjuicios consiguientes.

Salamanca 6 de Mayo de 1899.—El Delegado de Hacienda, Andrés Monsalve. 2526—M

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 17 de Junio próximo, y hora de doce y media de la tarde, tendrá lugar la subasta para contratar el suministro de los cobres, bronceos y otros metales que puedan necesitarse en este Arsenal hasta el 30 de Junio de 1901, bajo los precios tipos que se consignan en la relación unida al respectivo expediente, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 126, de 6 de Mayo actual, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 106, de 9 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 10 de Mayo de 1899.—El Secretario, Gabriel Rodríguez. —S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Cádiz.—Rocaleina, sin señas.
Alcoy.—Matías García, Montera, 31, segundo.
Vivero.—Viuda Rico, Pontejos.
Berja.—Francisco Sánchez, Abades, 3.
Tánger.—Rodríguez, Montera, 8.
Torrevieja.—Boñil, sin señas.
Las Navas.—Juan Nieto.
Talavera.—Zacarias Freitas, Toledo, 31.
Sevilla.—Montes, Matador, Lista de Telégrafos.
Getafe.—Aguilanedo, idem.
Sangüesa.—Julio Amen, Hortaleza, 22.
Orán.—Apolinario Abaco, Capellanes, Fonda.
Cartagena.—Font, sin señas.
San Martín.—José Salgat, Guardia civil.
Manzanares.—Tomás Rein, Cuartel del Duque de Alba.
Sigüenza.—Anastasio Martín, Santa Ana, 6 duplicado.
Linares.—Justo García, Travesía Fúcar.
Jerez de la Frontera.—Julián Rodríguez, Peces, 9, segundo derecha.
Almazán.—Santiago Fodra Alonso, Serrano, 7, principal.
San Fernando.—Salvador Jacal, Goya, 35.
Málaga.—Idem.
Jerez de la Frontera.—Emilia Méndez, Ferraz, 1, hotel.
Villalba.—Juan Pereira, Princesa, 10.
Madrid 13 de Mayo de 1899.—El Jefe del Cierre, R. Llanos.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Almería.

Por el presente se anuncia la subasta del servicio de la recaudación del arbitrio impuesto sobre la Casa Matanza y matanza de cerdos de esta capital en el próximo año económico de 1899 á 1900.

Dicho acto será simultáneo, y tendrá lugar en Madrid bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el día 20 de Junio próximo, y hora de las doce de la mañana, en la Dirección general de Administración, y en esta capital el mismo día y hora en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente Alcalde que le sustituya, y con asistencia de Notario público que levante la correspondiente acta.

Para tomar parte en la subasta ha de consignarse antes como fianza provisional en la Caja general de Depósitos, sus sucursales ó en la Depositaria municipal de esta ciudad, en efectivo metálico ó en papel de la Deuda pública al tipo de cotización, la suma de 3.200 pesetas á que asciende el 5 por 100 del valor total del contrato; la fianza definitiva será aumentada hasta el 20 por 100 del importe total de la cantidad en que sea adjudicado el servicio.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, redactados con sujeción al modelo adjunto, y en papel sellado de la clase 12.^a

Pliego de condiciones para la subasta de la recaudación del arbitrio impuesto sobre la Casa Matanza y matanza de cerdos de esta capital, que ha de regir en el próximo año económico de 1899 á 1900.

1.^a La subasta se verificará en el día y hora que oportunamente se designará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, asistido de otro Concejal, y de los demás señores de la Corporación que quieran concurrir al acto.

2.^a Este contrato empezará á regir en 1.^o de Julio de 1899, y terminará en 30 de Junio de 1900, ambos inclusive.

3.^a No se admitirá postura alguna que no cubra la cantidad de 64.000 pesetas, tipo fijado para esta subasta.

4.^a Para tomar parte en ella es preciso entregar al Presidente en pliego cerrado: cédula personal del postor, resguardo que acredite la constitución en la Caja municipal de un depósito consistente en el 5 por 100 de la cantidad por que

sale á subasta el arriendo de este arbitrio, y proposición en papel de á peseta con arreglo al siguiente modelo:

D., vecino de, enterado del edicto y pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta del arbitrio impuesto sobre la Casa Matanza y matanza de cerdos para el año económico de 1899 á 1900, se comprometo á tomar á su cargo dicho arbitrio, con sujeción al pliego de condiciones, por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

5.^a Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá á los interesados las cédulas personales, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y los resguardos de los depósitos provisionales, exceptuando el del rematante, quien dentro del término de diez días, á partir del siguiente al en que le sea notificada la adjudicación definitiva, lo elevará hasta el 20 por 100 de la cantidad á que ascienda el remate; esta fianza definitiva quedará en la Caja municipal como garantía para el exacto cumplimiento del contrato, y en la inteligencia que hasta tanto se haga dicho depósito definitivo, no podrá tomarse posesión del arrendamiento, y por consiguiente procederse á cobrar por el adjudicatario.

6.^a El pago de la cantidad en que haya sido adjudicado este arbitrio se hará por mensualidades anticipadas, debiendo entregarse en la Caja municipal el importe de cada una de ellas dentro de los cinco primeros días de cada mes del año económico próximo venidero.

7.^a Por el degüello y derechos de venta de todas las reses que se sacrifiquen durante el venidero año económico, se pagarán al arrendatario:

Por cada ternera, vaca ó buey, á razón de 20 céntimos de peseta por cada kilogramo de peso.

Por cada una cabra, tres pesetas.

Por cada macho ó carnero, tres pesetas cincuenta céntimos de peseta.

Por cada oveja, dos pesetas 50 céntimos de peseta.

Los borregos y borregas de cría, durante los meses de Abril hasta fin de Junio, dos pesetas cada cabeza.

Los cabritos, á 10 céntimos de peseta kilogramo.

Por cada kilogramo de cerdo en vivo, 15 céntimos de peseta.

8.^a Ninguna res ni cerdo sacrificados en casas particulares y destinados al consumo privado satisfará cantidad alguna por este impuesto.

9.^a Todas las reses y cerdos destinados al consumo público serán degollados dentro de la Casa Matanza, previo reconocimiento por el Inspector de carnes, antes y después de muertos, á excepción de las que se sacrifiquen en el Hospital civil para consumo del mismo, pero con conocimiento del señor Alcalde, ó en su defecto del Presidente de la Comisión de Abastos, prohibiéndose que los guiseros ó matadores de cerdos y reses, como asimismo los que tengan establecimientos para la venta de carnes, comestibles ó bebidas, sacrifiquen ninguna res ni cerdo en sus propios domicilios, aun cuando sea para el abasto de sus casas, sin conocimiento del arrendatario de este impuesto.

Al que contraviniere esta condición se le impondrá una multa prudencial de 5 á 50 pesetas, y se le decomisará la res ó reses y cerdos que se le encuentren, quedando á beneficio del arrendatario la mitad, y la otra mitad se distribuirá por el Sr. Alcalde entre los establecimientos de Beneficencia, si se encontraran en buen estado y condiciones, quemándose en otro las reses ó cerdos que se hallaren.

10. Una hora antes de la fijada por la Comisión de Abastos para que empiece la matanza, ha de estar el ganado y cerdos en los corrales del establecimiento.

11. Todas las reses destinadas al consumo público deberán entrar por su pie en la Casa Matanza, bajo las más estrechas responsabilidades del arrendatario é Inspector de carnes. Si cualquier accidente fortuito las imposibilitase de andar en el momento crítico de su entrada, el Inspector dará cuenta inmediatamente del hecho, manifestando si la res es ó no admisible para el degüello, al Sr. Alcalde, ó, en su defecto, al Presidente de la Comisión, quien, en su vista, acordará lo que crea oportuno.

12. Bajo ningún concepto se admitirá la entrada de reses muertas ó con heridas causadas por mordeduras de animales.

13. Toda res que por insana ó flaca fuese desechada del matadero, se le hará una señal á fuego para que no pueda confundirse, sin que su dueño pueda presentarla de nuevo á la matanza hasta que hayan transcurrido treinta días por lo menos, y se halle en buen estado de salubridad.

14. Las reses destinadas al consumo no podrán ser capeadas, ni molestadas con perros ó de alguna otra manera, procurando por el contrario que sean muertas en completo estado de reposo y con los instrumentos destinados al efecto.

15. Ni las carnes, ni los despojos, incluyéndose en éstos el feto de toda res preñada, podrán salir del establecimiento hasta después del examen que sobre ello haga el Inspector de carnes.

16. Los cuartos en que se dividan las reses después del degüello, y de reconocidos por el Inspector de carnes, serán señalados á fuego, marcando del mismo modo en las costillas y en los lados derecho é izquierdo á aquéllas que no se dividan en cuartos. De la omisión de este deber serán responsables el Fiel, el Inspector de carnes y el arrendatario.

17. Queda prohibida en absoluto la entrada en el Matadero á toda persona ajena á los trabajos que exijan las distintas operaciones de la matanza, pudiendo sólo entrar los empleados de la carne y las personas que estén debidamente autorizadas.

18. El arrendatario queda obligado á conservar en el mejor estado la Casa Matanza con todos los útiles pertenecientes á ella, que recibirá por inventario, entregándolos á la terminación de su contrato en los mismos términos y estado que los recibió, siendo de su cuenta los reparos que no excedan de 50 pesetas, el carbón que se necesite para el recinto y sellado de las reses, las leñas para calentar el agua para los cerdos, la limpieza de los sumideros de dicha Casa Matanza, y el blanqueo interior y exterior de la misma, que deberá ejecutarse una vez en cada mes del año.

19. El arrendatario llevará un libro diario de registro, en el que anotará con toda distinción, separación y claridad el número de reses que se maten dentro del establecimiento, con expresión del nombre del propietario ó marchante, clase de res, su peso y el sitio ó local que designe el propietario para su expendición. Las carnes puestas á la venta que no constasen en el libro registro antes citado, podrán ser detenidas y denunciadas por el arrendatario, Fiel del Matadero, Inspector de carnes y demás dependientes de la Autoridad local ante el Sr. Alcalde ó Presidente de la Comisión de Abastos, el cual, oídas las partes en juicio, declarará el comiso si lo encuentra justo, procediendo con arreglo á lo que precep-

túan las Ordenanzas municipales y demás leyes vigentes, sin perjuicio de la imposición de multa que correspondiere.

20. El arrendatario está obligado á matar ó hacer que se maten por los dependientes de la Casa Matanza todas las reses que se conduzcan al establecimiento con este objeto, dejando las carnes bien acondicionadas y á satisfacción del propietario ó marchante.

21. Para los efectos de la condición anterior, el Matadero estará abierto y completamente dotado del personal y útiles necesarios, siendo obligatorio por lo menos cuatro oficiales con el sueldo de 360 pesetas anuales cada uno, cuyos nombramientos y separaciones corresponden al Sr. Alcalde, y en su defecto á la Comisión de Abastos, á propuesta del arrendatario, que es el obligado á satisfacer sus sueldos.

22. De ningún modo ni en ningún tiempo permitirán en el establecimiento los menudos y despojos que puedan ser perjudiciales á la salud pública.

23. El arrendatario reconocerá al Fiel del Matadero como agente del Ayuntamiento para la observancia y cumplimiento de las condiciones de este contrato.

24. Por cada toro que se mate por mano de espada en las funciones ó corridas públicas que se den, cobrará el rentero la mitad del derecho fijado para las reses vacunas que se maten en la Casa Matanza; siendo también de la obligación del arrendatario arreglarlos en la plaza.

25. Con el fin de evitar que las emanaciones fétidas que salen de la Casa Matanza pudiesen perjudicar á la salud pública, será de cuenta del arrendatario limpiarla tantas veces cuantas sean necesarias; al terminar su compromiso, el arrendatario deberá entregar la Casa Matanza y utensilios en perfecto estado de limpieza y compostura.

26. La conducción de carnes á los cajones ó puestos de venta se verificará, por cuenta del rematante, en un carro con las condiciones apropiadas al efecto, para que en todo caso pueda exigirse la responsabilidad que le correspondiera si no la ejecuta en la forma conveniente y á satisfacción del Municipio, en cuyo concepto se le abonará una peseta por cada res vacuna de peso hasta 115 kilos, y una peseta 50 céntimos por las que excedan de este peso; cobrará asimismo 6 céntimos de peseta por la conducción de toda res no vacuna, cuyo pago se verificará por los dueños de las reses, y sin que ningún otro particular pueda ocuparse de este acarreo.

27. Las reses que se sacrifiquen en las barriadas del Cabo de Gata, Cañada de San Urbano y Alguion, estarán sujetas á este impuesto, con la baja de 33 céntimos por 100, ó sea la tercera parte de los derechos que se expresan en este pliego de condiciones.

28. Se autoriza la matanza de cerdos por todo el año, vigilando para que las carnes se vendan en buen estado de salubridad.

29. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones contenidas en este pliego rescinde el contrato, con pérdida de la fianza y demás efectos que procedan.

30. Este contrato se verificará á suerte y ventura para el rematante, quien no tendrá derecho á indemnización ni rebaja en la cantidad por que le sea adjudicado el arbitrio, salvo el caso de guerra civil ó epidemia cólica, en que se acordará por el Ayuntamiento la rebaja proporcional que haya de otorgarsele, que no podrá exceder de la tercera parte de la cantidad á que ascienda el importe de la renta por el tiempo que oficialmente haya durado la guerra ó epidemia.

31. El rematante viene obligado á satisfacer en el acto el importe de los derechos de inserción en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, así como los del peón público y todos aquellos gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

32. Este contrato se regirá, en todo aquello que no esté previsto, por las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Almería 26 de Abril de 1899.—Guillermo Verdejos.—José María Muñoz, Secretario. —S

Ayuntamiento constitucional de Calahorra.

El Ayuntamiento de Calahorra, en la provincia de Logroño, ha declarado prófugos á los mozos del actual reemplazo que se expresan á continuación, condenándoles en los gastos de aprehensión y conducción, y acordó exhortar á las Autoridades, así civiles como militares y sus agentes, procedan á su captura, y caso de ser habidos los pongan á disposición de esta Alcaldía.

Calahorra 8 de Mayo de 1899.—El Alcalde, F. de Garro.

Mozos que se citan.

Núm. 5. Elesio Pallarés Alvarez, hijo de Buenaventura y de Francisca.
Idem 17. Ignacio Sixto Ezcaz Garbayo, de José y de Eulalia.
Idem 24. Teodoro Escalona Ruiz, de Andrés y de Juana.
Idem 38. Alejandro Arpón Jaime, de Gregorio y de Jacoba.
Idem 41. Federico Ramón Quintín Cortés Marzo, de Antonio y de Concepción.
Idem 49. Antonio Rodríguez Serradell, de Juan y de Concepción.
Idem 52. Francisco Javier Márquez Aranguren, de Francisco y de Antonia.
Idem 68. Venancio Vázquez Barco, de Manuel y de Felipa.
Idem 73. Crispín Marzo Adán, de Félix y de Leocadia.
Idem 75. Martín Espinosa San Miguel, de Celedonio y de Romualda.
Idem 86. Eduardo Azofra Sáenz, de Juan y de Antonia.
Idem 93. Rafael Benigno Antonio Javier Morales, de Joaquín y de Tadea. 2545—M

Ayuntamiento constitucional de Cambre.

La Corporación municipal, en sesión de 28 de Abril próximo pasado, en vista de los respectivos expedientes, al efecto instruidos, acordó declarar prófugos á los ocho mozos que á continuación se expresan, pertenecientes á los reemplazos que se mencionarán, condenándoles á las penas establecidas en el art. 107 de la vigente ley de Reclutamiento, y disponiendo se practiquen las diligencias oportunas para su busca, captura y conducción.

Reemplazo de 1897.

Número 31. José Varela Pérez, hijo de Pedro y de Pilar, natural de San Pelayo de Brejo.

Idem 52. José Ganzo Regueira, hijo de Antonio y de Silvestra, natural de San Juan de Auceis, y ausente en la América del Sur.

Reemplazo de 1898.

Número 19. José Precedo Lemus, hijo de Fernando y de Amalia, natural de San Esteban de Sueiro Cullerada, domiciliado en San Juan de Auceis, y ausente en la América del Sur.

Reemplazo de 1899.

Número 1. Pedro Debén Pardo, hijo de Manuel y de Josefa, natural de San Julián de Cela, y ausente en Buenos Aires.

Idem 13. Manuel Otero García, hijo de José y de Manuela, natural de Santiago de Sigrás, y ausente en Buenos Aires.

Idem 14. Policarpo Arcay García, hijo de Policarpo y de Francisca, natural de San Juan de Auceis, ausente en Buenos Aires.

Idem 22. José González Veiga, hijo de José y de Josefa, natural de Santiago de Riquián, término municipal de Betanzos, y vecino de San Julián de Cela, ausente en la América del Sur.

Idem 32. Marcelino Martínez Loureda, hijo de José y de Ignacia, natural de San Julián de Cela, y ausente con sus padres en Buenos Aires.

En su consecuencia, esta Alcaldía ruega y encarga á las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan indagar lo conducente para la busca y captura de dichos mozos, remitiéndolos a disposición de esta referida Alcaldía, con las seguridades debidas.

Cambio 5 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Miguel Molina. 2512—M

No habiéndose presentado al acto de recoger los pases que respectivamente corresponden á los reclutas, cuyos nombres y reemplazos á que pertenecen se expresan á continuación, expedidos por el Jefe de la Caja de la zona de reclutamiento, número 32, de la Coruña, en 1.º de Agosto de 1898, la Corporación municipal, en vista de los respectivos expedientes al efecto instruidos, acordó, en sesión de 28 de Abril próximo pasado, declarar prófugos á los citados reclutas, condenándolos á las penas establecidas en el art. 107 de la vigente ley de Reclutamiento, y á la vez dispuso la práctica de las oportunas diligencias para su busca, captura y conducción.

Reemplazo de 1897.

Núm. 59. Gabriel García Barbeito, hijo de Simón y Manuela, natural de San Juan de Auceis y ausente en Buenos Aires.

Reemplazo de 1898.

Núm. 49. José Barrós Romero, hijo de Manuel y Joaquina, natural de Santa María de Vigo y ausente en la América del Sur.

En su consecuencia, ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan indagar lo conducente para la busca y captura de dichos reclutas, remitiéndolos á mi disposición con las seguridades debidas.

Cambio 5 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Miguel Molina. 2513—M

Ayuntamiento constitucional de Granada.

D. Fernando de Medina y Fantoné, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que en armonía á lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, y á instancia de Doña Josefa Moreno Fernández, vecina de esta ciudad y habitante en la calle de San Juan de los Reyes, núm. 36, parroquia de San Pedro, se instruye expediente en averiguación del ignorado paradero hace mas de doce años de su marido Julián Baena Ruiz.

Y para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, á quienes se ruega se sirvan comunicar á esta Alcaldía las noticias que puedan adquirir de dicho individuo, se publica el presente en Granada á 23 de Marzo de 1899.—Fernando de Medina. 2515—M

Ayuntamiento constitucional de Valdeviño.

El mismo, en vista del expediente instruido á instancia del mozo Andrés Bustabad Villadóniga, núm. 24 del sorteo, para el reclutamiento del Ejército del año actual, acordó declarar que hay motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero por mas de diez años de Juan Bustabad Villadóniga, hermano de dicho mozo, cuyo hermano es de las siguientes señas personales: edad veintisiete años, estatura regular, pelo y cejas castaños, nariz y boca regulares, color triguero, cara redonda, es ciego, faltándole un ojo, y en el otro tiene una viruela.

Lo que se anuncia en cumplimiento y para los efectos del artículo 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Valdeviño 9 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Juan García. J—2538

El mismo, en vista del expediente instruido á instancia del mozo Manuel Díaz Alcalde, núm. 69 del sorteo para el reclutamiento del año actual, acordó declarar que hay motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de Ramón Díaz Alcalde, hermano de dicho mozo, cuyo hermano es de las siguientes señas personales: edad veintisiete años, estatura regular, pelo, ojos y cejas castaños, nariz y boca regulares, cara redonda, color bueno.

Lo que se anuncia en cumplimiento y para los efectos del artículo 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Valdeviño 9 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Juan García. 2537—M

Ayuntamiento constitucional de Viella.

El Ayuntamiento de la villa de Viella, provincia de Lérida, ha declarado prófugos á los mozos del actual reemplazo que se expresan á continuación, condenándolos en los gastos de aprehensión y conducción, y acordó exhortar á las Autoridades, así civiles como militares y sus agentes, procedan á

su captura, y caso de ser habidos los pongan á disposición de esta Alcaldía.

Viella 1.º de Mayo de 1899.—El Alcalde, Jaime Harl Lafont.

Mozos que se citan.

Núm. 5. Vicente Solé Moga, hijo de Antonio y Teresa.
Núm. 12. Rafael Rodríguez Jordán, de Lorenzo y María. 2535—M

Alcaldía constitucional de Casabermeja.

D. Francisco García Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que habiéndose ausentado de esta villa hace más de diez años Cristóbal Fernández Aguilar, hermano del mozo núm. 11 del reemplazo de 1898 Juan Fernández Aguilar, se ha instruido expediente en averiguación de dicho extremo, y acordado por el Ayuntamiento que hay motivo suficiente para suponer la ausencia de aquél, y su ignorado paradero, se hace público dicho acuerdo por medio del *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos prevenidos en el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896.

Casabermeja 27 de Marzo de 1899.—Francisco García.

Señas del ausente.

Edad veintitrés años, estatura mediana, cara ancha, color moreno claro. 2509—M

Alcaldía constitucional de Oleiros.

En virtud de expediente instruido al efecto, de conformidad con lo que dispone el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, este Ayuntamiento acordó declarar que hay motivo suficiente para suponer la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de Vicente Cácharo Míguez, de Vicente y Josefa, natural de la parroquia de Nos, hermano del mozo José Cácharo Míguez, comprendido en el actual alistamiento, y cuyas demás señas se ignoran.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que cualquiera persona que tenga conocimiento del punto donde se halle el referido Vicente Cácharo Míguez, lo participe á esta Alcaldía para los fines consiguientes.

Oleiros 24 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Joaquín Cajal. 2521—M

Alcaldía constitucional de Sabiote.

D. César Rubio Hidalgo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber por el presente se cita, llama y emplaza á Tomás Toaria Ruiz, hijo de Juan Francisco y María; Pedro Jiménez Paredo, hijo de Pedro y María Encarnación, y Manuel Fernández Moreno, hijo de Juan y de Juana, el primero con residencia en Linares, de esta provincia; el segundo en la villa de Aguilas, provincia Murcia, y el tercero en ignorado paradero, así como sus padres, ignorándose también las señas personales de todos, y cuyos mozos, con los números 7, 15 y 37, respectivamente, del sorteo del año actual, dejaron de comparecer ante este Ayuntamiento al acto de clasificación y declaración de soldados, habiendo sido declarados prófugos, á fin de que antes del día 25 del presente mes comparezcan en esta Alcaldía, al efecto de ser presentados ante la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca y captura de citados prófugos, y caso de ser habidos, los pongan con las seguridades convenientes á disposición de esta Alcaldía.

Sabiote á 5 de Abril de 1899.—El Alcalde, César Rubio. 2527—M

Alcaldía constitucional de Torbiscón.

D. Juan Ramos López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que no habiendo concurrido al acto de revisión de excepciones el mozo núm. 34 del alistamiento para el reemplazo de 1896, Antonio Romero Galdeano, hijo de Antonio y Jacoba, é ignorándose el paradero de dicho mozo y el de sus padres, se le notifica por medio del presente edicto, que será fijado en la tabla de anuncios de esta localidad, é inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, que el Ayuntamiento le ha concedido el improrrogable plazo de veinte días, que terminará el 25 del corriente mes, para que se presente en esta Alcaldía á ser reconocido por el Médico titular al objeto de justificar si subsiste el defecto físico por que se viene eximiendo del servicio activo; en la inteligencia que de no verificarlo se tendrá por renunciada la excepción y será declarado soldado.

Y para que llegue á conocimiento del interesado, se publica el presente en Torbiscón á 6 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Juan Ramos.—Por su mandado, F. de Luque, Secretario. 2534—M

Alcaldía constitucional de Torrox.

D. José Ariza Urbano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que por la falta de presentación á los actos de la clasificación y declaración de soldados para el reemplazo corriente han sido declarados prófugos los mozos del actual alistamiento de esta villa que se relacionan á continuación, por lo que interesa á las Autoridades y agentes de policía la captura y conducción á esta cárcel de partido de los mismos, que pondrán á mi disposición, obligándome á lo propio en casos análogos.

Mozos que se citan.

Francisco Alvarez Ruiz.
Andrés López Olmo.
Antonio Tirado Guerrero.
José Fil Jiménez.
Antonio González Ocón.
Francisco Fernández Palomas.
Antonio Hernández Acosta.
Francisco Narváez Ruiz.
Antonio Jiménez Oliva.
Baltasar Márquez Salvatierra.
Torrox 29 de Abril de 1899.—José Ariza. 2533—M

Alcaldía constitucional de Villambistia.

Habiendo formado al mozo de este pueblo, Marcelino Pérez Arnáiz, el expediente que determina el art. 69 del reglamento de quintas de 23 de Diciembre de 1896, por tener este un hermano, llamado Mariano Pérez Arnáiz, ausente de este pueblo hace tres años y no tener noticia alguna de él, ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares que conozcan su paradero, se sirvan hacerlo saber á esta Alcaldía en el mes de la fecha.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Villambistia 2 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Nicasio Heras. 2536—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

CÓRDOBA.

D. Tomás Martín Galán, Presidente de la Sección segunda de esta Audiencia provincial.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de diez días á José Amohedo Camajo, de veintinueve años de edad, vecino de Córdoba, á quien se le sigue causa por estafa, incoada en 25 de Enero del año último, procedente del Juzgado de Posadas, para que responda á los cargos que de la misma le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término señalado le pararán los perjuicios consiguientes.

Córdoba 29 de Abril de 1899.—Tomás Martín y Galán. J—3985

Juzgados militares.

ALGECIRAS.

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por tercera vez al reo por delito de contrabando José González Forrondona, de Pedro y Josefa, de Algeciras, vecino de La Línea, de treinta y ocho años, soltero, mariner, sin instrucción, cuyas señas son: estatura regular, color moreno, ojos castaños claros, pelo negro, barba poca y canosa, frente, nariz y boca regulares, sin ninguna particular, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ampliar su inquisitiva; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 5 de Mayo de 1899.—Agustín Pintado.—Francisco Raffo, Secretario. 2507—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito llamo y emplazo por segunda vez al reo por delito de contrabando Rafael Godoy Aguilar, natural y vecino de Los Barrios, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual se fugó desde el patio de la Aduana el día 8 de Mayo de 1897, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para recibirle inquisitiva en la sumaria número 128 del 97, por dicho delito; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 5 de Mayo de 1899.—Agustín Pintado.—Francisco Raffo, Secretario. 2508—M

CARRACA.

D. José González Martínez, Teniente de Infantería de Marina, y Juez instructor de este fuero para conocer en la causa que se dirá.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al mariner de la Armada de la dotación que fué de este Arsenal, Juan Martínez Medina, natural de Berja, provincia de Almería, hijo de Juan y de Angela, de veintiséis años de edad, cuyo individuo se ausentó de este Arsenal el día 14 del mes anterior, ignorándose su actual paradero, y al cual instruyo causa por desertión, para que en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Juzgado, sito en los pabellones de este Arsenal, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias á conseguir la busca y captura del expresado Juan Martínez Medina, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades debidas en caso de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Carraca 2 de Mayo de 1899.—José González. 2514—M

D. Juan Guerrero Benítez, Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor en este Arsenal.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mariner de segunda clase Ricardo Valiente Martín, hijo de José y de Ana, natural de Cádiz, de veintinueve años de edad, soltero, de oficio mariner, condiciones morales buenas, señas personales: pelo castaño, ojos pardos, barba naciente, estatura regular, color sano y nariz regular, para que en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de arrestados de la penitenciaría naval de Cuatro Torres, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en causa que contra él instruyo por el delito de desertión; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, pagándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Arsenal.

Carraca 3 de Mayo de 1899.—Juan Guerrero. 2514—M

CEUTA

D. Ramón Rubio Lafuente, Comandante de Infantería y Juez instructor permanente de la Comandancia general de Ceuta.

Hallándome instruyendo causa criminal contra el paisano vecino de Madrid Felipe Hernández, que representa tener de veí añicmo á veintiséis años de edad, de estatura mediana, delgado, moreno, pelo negro, de oficio barbero, y viste traje de artesano, cuyo paradero se ignora, acusado del delito de adulterio:

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho Felipe Hernández, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación, se presente en este Juzgado, Soberanía Nacional, núm. 6, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuyo paradero se ignora, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en la cárcel pública de esta plaza.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la misma provincia.

Ceuta 3 de Mayo de 1899.—Ramón Rubio. 2510—M

CÓRDOBA

D. José Carmona Hernández, primer Teniente, Ayudante del regimiento Cazadores de Villarrobledo, 23.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para el expediente instruido por la falta grave de primera deserción contra el recluta Juan Simendouse Gallego, procedente de la zona de Málaga, que se encontraba con licencia ilimitada, perteneciente á este regimiento.

Por la presente requisitoria, y usando de las facultades que me concede la ley, llamo, cito y emplazo á Juan Simendouse Gallego, hijo de Juan y de Josefa, natural de Málaga, provincia de ídem, avecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de la Merced, Capitanía general de la segunda región, de oficio estudiante, cuyas señas se ignoran, para que dentro del término de los treinta días, á contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que contra él resultan en el expediente que se sigue en el mismo por la falta grave de primera deserción; apercibiéndole de que si no compareciese dentro del término señalado se seguirá el expediente y le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 7 de Mayo de 1899.—José Carmona. 2541—M

CRUCERO «ALFONSO XIII»

D. José María de Abechuco, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la causa que se sigue contra los cabos de mar de primera Félix González García y Valero Magallón Gasi por el delito de fugarse de á bordo del crucero auxiliar *Rápido*, hallándose arrestados, y haber consumado la primera deserción, y el Félix González haberse fugado del crucero *Alfonso XIII* y haber consumado la segunda.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del cabo de mar Félix González García, cuyas señas personales son: pelo castaño, color bueno, estatura regular, nariz regular, ojos castaños, barbilampiño, acusado del segundo delito mencionado, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito, llamo y emplazo al individuo citado, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no compareciera será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas las clases, que cuando tengan noticia de su paradero procedan á su detención, ordenando sea conducido á este buque con custodia y á mi disposición.

A bordo del crucero *Alfonso XIII* á 6 de Mayo de 1899 — José María de Abechuco.—Por mandato del Sr. Juez, Pedro Muñós. 2544—M

LEGANÉS

D. Luis Rodríguez García, primer Teniente del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel en el expediente que por falta de incorporación á banderas se le instruye al soldado de este Cuerpo José Bouso Coiba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento José Bouso Coiba, natural de Liria, provincia de Lugo, de veintiséis años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, y de un metro 545 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por falta de incorporación á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado José Bouso Coiba, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Leganés á 4 de Mayo de 1899.—Luis Rodríguez García. 2546—M

MÁLAGA

D. Angel Amores Garay, Capitán agregado á la zona de reclutamiento de Málaga, núm. 13, y Juez instructor nombrado para continuar el procedimiento instruido por el delito de lesiones mutuas contra el enfermero del Hospital Militar de Manzanillo, Constantino Martínez Salgado, natural de San Juan de los Rios (Lugo), de treinta años de edad, estado soltero, ignorándose más detalles.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y

emplazo á dicho Constantino Martínez, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Levante, y á mi disposición, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se le retenga en calidad de preso en el punto donde se practique su captura, dándome cuenta de dicho servicio si así se efectuare; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Málaga á 28 de Abril de 1899.—Angel Amores. 2519—M

D. Manuel López Fernández, Alférez de fragata graduado, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Juez instructor de la misma.

Por la presente, y término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, cito, llamo y emplazo por el tiempo prefijado á José Ramírez González, de veintinueve años, soltero, natural de Carratraca, y cabo que fué del batallón provincial de Puerto Rico, núm. 5, que á bordo del vapor *Montevideo* sufrió la fractura de la pierna izquierda en el viaje de la Habana á este puerto, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en este Juzgado al objeto de ser reconocido facultativamente; bien entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 4 de Mayo de 1899.—Manuel López Fernández.—Por mandato de S. S., Rosendo Rodríguez. 2517—M

D. Manuel López Fernández, Alférez de fragata graduado, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Juez instructor de la misma.

Por este mi primer edicto, y término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Coruña y Málaga, cito, llamo y emplazo á Bartolomé Rodríguez Merlán, hijo de Manuel, de treinta y tres años, casado, natural de Neda, de profesión fogonero, que al salir de la Habana para este puerto el vapor español trasatlántico *Alicante*, del que era tripulante, quedó en tierra maliciosamente, para que en el tiempo prefijado se persone en esta Comandancia de Marina á prestar declaración en la sumaria que por tal motivo instruyo; bien entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 6 de Mayo de 1899.—Manuel López y Fernández.—Por su mandato, Rosendo Rodríguez. 2516—M

ORENSE

D. Eladio Colmenero López, Capitán del regimiento Infantería reserva de Orense, núm. 59, Juez instructor del mismo.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, hago público que hallándome instruyendo diligencias de quienes resulten ser los únicos y universales herederos de Fernando López Fernández, que se dice natural de Regueas, en esta provincia de Orense, de veinticinco años de edad, hijo de Antonio y de Gertrudis, que falleció abintestado, al regresar de la isla de Cuba, en el Hospital militar de María Cristina, de la plaza de Santander, el día 13 de Octubre de 1893, siendo soldado voluntario de la cuarta compañía del disuelto batallón de Alcántara, Peninsular núm. 3, por el presente edicto cito al expresado Antonio López y á su madre Gertrudis Fernández, ya mencionada, y á falta de éstos, á quienes corresponda heredar al finado soldado de quien queda hecho mención, con objeto de que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan por sí ó por persona autorizada ante la Autoridad local más próxima del pueblo de su habitual residencia, á fin de manifestar de dónde son vecinos ó están domiciliados, y demás circunstancias precisas á acreditar la personalidad, cuya manifestación se ruega á la expresada Autoridad que corresponda se sirva comunicar á este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de Santo Domingo de esta ciudad de Orense, núm. 18, y en su virtud, proceder á practicar las diligencias pertinentes á la declaración de herederos, dentro del cuarto grado civil, del soldado Fernando López Fernández, ya mencionado; en la inteligencia de que si las personas aludidas no verifican la comparecencia que se interesa en el plazo señalado, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Orense á 7 de Mayo de 1899.—Eladio Colmenero.—Por su mandato, el Secretario, Antonio Benavides. 2520—M

PONTEVEDRA

D. Miguel Naval Pallarol, Capitán de la zona de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1898 Manuel Rey Rodríguez, hijo de Andrés y de Dolores, natural de Ciro, Ayuntamiento de Sella, partido de Lalín, provincia de Pontevedra, de veinte años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento en los diarios oficiales, se presente en esta plaza á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración el 29 de Enero del año último; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 650 milímetros, estado soltero, pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire natural, producción clara, sin señas particulares, sabiendo leer y escribir.

A la vez, en nombre de la ley exhorto y requiero, y en el mío suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido en esta región lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, y si en otra, á los de la primera Autoridad militar del punto donde se encuentre, dando cuenta.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dada en Pontevedra á 30 de Abril de 1899.—Miguel Nadal. 2522—M

SEVILLA

D. Senén Maldonado Hernández, Capitán Ayudante del primer batallón del tercer regimiento de Zapadores Minadores, y Juez instructor en la causa que por deserción se sigue al soldado que fué del mismo Sebastián Rubio Fernández.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Sebastián Rubio Fernández, que fué de la tercera compañía del citado batallón en la isla de Cuba, hijo de José y de Casilda, natural de Hospiti de Casada, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, soltero, oficio labrador, sus señas: pelo rubio, ojos garzos, barba poblada, cejas al pelo, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Hermenegildo, á responder á los cargos que le resulten en la sumaria que por deserción le instruyo, y de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde, siguiéndosele los perjuicios á que hubiere lugar.

A la vez, requiero de las Autoridades de todas las órdenes, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), procedan á la busca y captura del referido soldado, y en caso de ser habido sea conducido preso á este Juzgado á mi disposición.

Sevilla 25 de Abril de 1899.—Juan Maldonado. 2531—M

D. Antonio Salazar López, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Soria, núm. 9, y Juez instructor de las diligencias seguidas al soldado de este Cuerpo Eduardo de la Concepción Expósito, desaparecido la noche del 4 del presente.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Eduardo de la Concepción Expósito, soldado del segundo batallón de Soria, natural de Valencia, provincia de ídem, hijo de padres desconocidos, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, su estatura un metro 596 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Gavidia para responder á los cargos que le resultan en las diligencias que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo se le instruyen por haber desaparecido; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Eduardo de la Concepción Expósito, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al referido cuartel de la Gavidia y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que conste, expido la presente requisitoria en Sevilla á 29 de Abril de 1899.—Antonio Salazar. 2528—M

D. Francisco Ruiz Fuentes, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Soria, núm. 9, y Juez instructor del expediente que se instruye por falta de incorporación del soldado Antonio Fernández Fernández.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al soldado de este batallón Antonio Fernández Fernández, hijo de José y de María Antonia, natural de Almería, Juzgado de primera instancia de Almería, provincia de ídem, de estado soltero, su estatura un metro 645 milímetros, señas éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca poca, color sano, frente despejada, señas particulares, gitanas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Gavidia, en Sevilla; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y á mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Sevilla 29 de Abril de 1899.—Francisco Ruiz. 2529—M

TERUEL

D. Emilio Hernández Martínez, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Teruel, núm. 21, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel, primer Jefe de la misma, para la formación de expediente contra Daniel Espada Fortanete por no haberse presentado en dicha zona al ser llamado para su destino á Cuerpo.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado Daniel Espada Fortanete, natural de Mas de las Matas, provincia de Teruel, hijo de Nicolás y de Raimunda, soltero, de veinticuatro años de edad, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, aire bueno, producción regular, estatura un metro 550 milímetros, sin que las tenga particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza, cuartel de Carmelitas, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente de referencia; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del precitado individuo, y en caso de ser habido lo remitan á este Juzgado de instrucción, en calidad de preso, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Teruel 27 de Abril de 1899.—Emilio Hernández. 2532—M

ZARAGOZA

D. Miguel Ruvira y Galicia, Capitán Ayudante del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo.

No hallándose en esta plaza el soldado de este regimiento José Dávila Almeida, hijo de Miguel y de Rosario, natural de Canarias, parroquia, Ayuntamiento y Concejo de San Mateo, provincia de Canarias, de unos veinticinco años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo negro, ce-

jas idem, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, producción buena, aire marcial y picado de viruela, á quien me hallo instruyendo sumaria por el delito de lesiones;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Canarias*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel (Castillo de la Aljafería), á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Canarias*.

Dada en Zaragoza á 1.º de Mayo de 1899.—El Capitán, Juez instructor, Miguel Ruvira.—Por su mandato, el secretario Secretario, Juan Marín. 2540—M

D. Antonio Martínez Martínez, Comandante, Juez instructor del primer batallón del regimiento Infantería de Gerona, núm. 22.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Puértolas Lardies, soldado de este regimiento, natural de Sobas, provincia de Huesca, hijo de Antonio y de Francisca, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente espaciosa, aire marcial y producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel del Príncipe Alfonso, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior se le sigue por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Antonio Puértolas Lardies, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 3 de Mayo de 1899.—Antonio Martínez. 2539—M

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Torres Rojas y José Torres Rojas, vecinos de Terifa, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días y siguientes al de la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia y la de Málaga*, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito calle Alfonso XI, núm. 21, á ser instruido de la pena que solicita el Ministerio fiscal les sea impuesta en la causa que se les siguió en este Juzgado y que pende ante la Audiencia provincial de Cádiz por el delito de tentativa de hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de los referidos procesados.

Dada en la ciudad de Algeciras á 1.º de Mayo de 1899.—José Martín Barrios.—Por mandato de S. S., Manuel Torrelo. J—3939

ALICANTE

D. Ramón Giner Esteve, interinamente Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de disparo y lesiones contra Julián Carrasco Dengra, hijo de José y de Rosa, de cuarenta y cinco años, viudo, jornalero, natural y vecino de Isola en la calle del Castillo, núm. 25, y accidentalmente en esta capital, calle de la Concepción, núm. 25, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Murcia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 29 de Abril de 1899.—Ramón Giner.—Por su mandato, por habilitación de S. Pérez, Enrique Pérez. J—3940

ALMAGRO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Almagro, se cita y llama á Francisca Ayllón, cuyo actual paradero se ignora, y que es de estatura más bien alta que baja, de unos cuarenta y ocho años de edad, de color moreno; viste por completo de luto, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado para ser oída en causa que se sigue por hurto de una burra con su cria de la propiedad de Hermógenes Sobrino González, vecino de Bolaños; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Almagro 5 de Mayo de 1899.—V.º B.º—El Sr. Juez, Camilo González.—El Escribano, Valeriano Santos Céspedes. J—3941

ALMERIA

D. Francisco Delgado é Iribarren, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Emigdio Barros Montoya, de cuarenta y tres años, hijo de D. Mariano y de Doña María de los Angeles, casado con Doña Tomasa Pastor Jiménez, natural de Zújar, de estos vecinos, comerciante, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado de susodicho procesado.

Almería 4 de Mayo de 1899.—Francisco Delgado.—El actuario, Francisco Pérez Aznar. J—3942

AREVALO

D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que el 11 de Febrero del año último cesó en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. Rafael Pedro Gil.

Lo que se anuncia por este cuarto edicto á solicitud del interesado, citando á los que tengan que aducir alguna reclamación contra él, para que la presenten ante este Juzgado dentro del plazo de seis meses, según se previene en el artículo 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Arévalo 4 de Mayo de 1899.—Teófilo Ceballos.—El Secretario de gobierno, Juan F. Grove. J—3915

BADAJOZ

D. Luciano Mateos Cedrún, Juez instructor de este partido.

Por el presente se cita y llama á una tal María, que ha vivido frente al cuartel de Caballería, en esta población, por Septiembre último, y regaló unas botas á Ramona Guillén Serrano, en aquella fecha, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde que el presente aparezca inserto, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por hurto de unas botas.

Dado en Badajoz á 1.º de Mayo de 1899.—Luciano Mateos.—Por mandato de S. S., Licenciado Enrique Moreno. J—3943

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto, se cita y llama á N. N., alias el Chato de Manresa, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Salón de San Juan, al objeto de notificarle el auto contra el mismo, recaído en la expresada causa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de conseguirla lo pongan á mi disposición en los calabozos de este edificio.

Dada en Barcelona á 2 de Mayo de 1899.—Dionisio Calvo.—Por mandato de S. S., Licenciado Juan Gibernau. J—3916

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre contrabando contra Salvadora Fuertes y Aguas y otro, de sesenta y un años de edad, casada y cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama á la misma, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; previéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada Salvadora Fuertes, conduciéndola, caso de ser habida, á las cárceles nacionales donde quedará á mi disposición.

Barcelona 1.º de Mayo de 1899.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Licenciado Miguel Aracil. J—3944

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto contra Juan Barrera Bertrán, de trece años de edad, hijo de Mateo y Josefa, natural de ésta, y cuyo actual paradero se ignora, si cita y llama al mismo para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la adjunta, ó mejor presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia para responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, el cual es de estatura regular, delgado, ojos pardos, pelo castaño, complexión robusta, conduciéndolo, caso de ser detenido, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 3 de Mayo de 1899.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Licenciado Miguel Aracil. J—3945

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre ocupación de útiles para el robo contra Joaquín Generbriera Panés, de diez y siete años de edad, soltero, marmolista, hijo de Juan y Antonia, natural de ésta y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días,

á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, el cual es de estatura regular, algo grueso, ojos y pelo negros, complexión robusta, conduciéndolo, caso de ser detenido, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 3 de Mayo de 1899.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Licenciado José Antonio Sanchez. J—3946

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Luis Damián y Talí, Juez municipal del distrito de la Universidad, en funciones de instrucción por recusación del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Javier Alfaro Octavio, de treinta y seis años, casado, del comercio, que habitaba en la calle de Tallers, núm. 66, piso tercero, puerta segunda, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en méritos del sumario que me hallo instruyendo contra el mismo sobre injurias; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y presentación ante este Juzgado del referido Francisco Javier Alfaro Octavio.

Dada en Barcelona á 1.º de Mayo de 1899.—Luis Damián.—Por mandato de S. S., Javier Romero. J—3947

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Domingo Reverter Falch, de treinta y tres años de edad, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Valls, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que corresponda.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 2 de Mayo de 1899.—Manuel Reñaga.—El Escribano, Pablo Alegre. J—3948

BECKERREÁ

D. José Soto y Torre, Escribano de actuaciones del Juzgado instructor de Becerreá.

Por la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, se cita á Cándido Rivera, vecino de Sebrás, y hoy ausente en ignorado paradero, á fin de que á las diez de la mañana del día 20 del corriente, y bajo la multa de 5 á 50 pesetas, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á declarar en causa sobre resistencia á los agentes de la Autoridad.

La expresada citación la acordó el Sr. D. Antonio Rodríguez González, Juez instructor de este partido, por providencia de hoy, dictada en la causa indicada.

Becerreá 8 de Mayo de 1899.—José Soto. J—4105

CABUÉRNIGA

El Sr. D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de este partido de Cabuérniga, por providencia de hoy, dictada en cumplimiento á una orden de la Audiencia de Santander, referente á causa seguida por homicidio frustrado contra Pedro Gutiérrez, vecino de Puente Pomar, ha acordado se cite por medio de la presente á los testigos Blas Husillos Rodríguez y Nicanor Husillos Benito, trabajadores que fueron en la carretera en construcción de Polaciones, en este partido, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 25 de los corrientes, á las diez de la mañana, comparezcan en la Audiencia de dicha ciudad para prestar declaración en las sesiones del juicio oral de referida causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Valle de Cabuérniga 10 de Mayo de 1899.—El Escribano, Julián Argüeso. J—4152

CADIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Pedro Avila Herrera, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y Málaga, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 24 de Abril de 1899.—Rafael Bethencourt.—Antonio F. y Arenas.

Señas y circunstancias.

Hijo de otro y Ana, natural y vecino de Casabermeja, soltero, de cuarenta y tres años de edad, jornalero y sin instrucción. J—3949

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio García González, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y Málaga, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de

diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 24 de Abril de 1899.—Rafael Bethencourt. Antonio F. y Arenas,

Señas y circunstancias.

Hijo de Salvador y Josefa, natural de Fuencisla, vecino de Marbella, calle del Sol, soltero, de veinticinco años, jornalero y sin instrucción. J—3950

CALATAYUD

El Sr. D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra José Adel Franco, sobre lesiones á Valentina Gómez Hernández, ha acordado se cite á ésta en legal forma para que dentro del término de quince días, siguientes al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, toda vez que se ignora su actual paradero, al objeto de hacerle entrega de 46 pesetas, importe de la indemnización á que aquél fué condenado en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio legal consiguiente.

Y para que la presente sirva de citación en forma á la Valentina Gómez Hernández, la explico en Calatayud á 4 de Mayo de 1899.—El actuario, Pascual Burillo. J—3951

CANGAS DE TINEO

D. Angel Ranaño y Bermúdez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago público que D. Rafael Alvarez Cerame y Arango, hijo legítimo de D. Nicolás Alvarez Cerame y Doña Francisca Arango ó Doña Francisca Rodríguez Arango y García Sanfrechoso, natural de Cereceda de Allande, término municipal de Pola de Allande y vecino de Cangas de Tineo, casado con Doña Esperanza Rodríguez Coto y de cincuenta años de edad; falleció en esta villa á las dos de la tarde del día 7 de Marzo del año último, y no otorgó, según se dice, disposición testamentaria.

Por medio de escrito de 9 de Marzo del año actual, el Procurador D. Joaquín García González acudió á este Juzgado de primera instancia, promoviendo expediente con la solicitud de que se declarase únicos y universales herederos del mencionado D. Rafael Alvarez Cerame á su viuda Doña Esperanza Rodríguez Coto y á los hermanos de doble vínculo del mismo D. Rafael, llamados D. Telesforo, D. Román, Doña Josefa y Doña Vicenta Alvarez Cerame y Rodríguez Arango.

Por tanto, en virtud de lo acordado por providencia de 4 del actual, dictada en el mencionado expediente, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que la viuda y hermanos del repetido D. Rafael á la herencia de éste para que comparezcan en este Juzgado á reclamar tal derecho dentro de noventa días.

Dado en Cangas de Tineo á 6 de Mayo de 1899.—Angel Ranaño.—Por mandado de S. S., Licenciado Laureano Francos. X—2052

CASAS IBÁÑEZ

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en diligencias para cumplimiento de una carta orden de la Excm. Audiencia provincial de Albacete, dimanante de causa sobre incendio, ha acordado que se cite por medio de la presente á la procesada Constantina Honrubia Gómez y su esposo Antonio Escribano Montoya, vecinos de Navas de Jorquera, que se encuentran desde hace más de cuatro meses en la provincia de Murcia, buscándose la vida, ignorándose el pueblo en que actualmente reside, á fin de que comparezca ante la expresada Audiencia el día 26 del actual, y hora de las doce de su mañana, en que tendrá lugar la vista de la causa seguida en este Juzgado contra la Constantina Honrubia y otros, sobre incendio; apercibiéndoles que de no comparecer el día y hora expresados les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Casas Ibáñez 2 de Mayo de 1899.—V.º B.º—Ramírez.—El Escribano, Joaquín Pérez. J—3917

CASTELLÓN

D. Miguel Burguete y Giner, Juez de instrucción de esta ciudad de Castellón y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á D. Jaime Daufi Fabregad, de unos treinta y cinco años, natural de Calig, vecino de Alcalá de Chisbert, apodado el Marcialet, Agente ejecutivo que ha sido de la zona de San Mateo en esta provincia, para que dentro del término de quince días se presente ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre falsificación; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del nombrado sujeto, que no ha sido hallado en su domicilio ni se tiene noticia de su actual paradero, y caso de ser habido, dispongan su conducción, con las seguridades debidas, en clase de preso, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado.

Las señas del D. Jaime Daufi son: estatura alta, pelo rubio, ojos pardos, color encarnado y usaba bigote.

Dada en Castellón á 27 de Abril de 1899.—Miguel Burguete.—Por mandado de S. S., Esteban Albi. J—3954

CAZALLA

D. Baldomero Rojas y Balinero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza al procesado Juan Cava Alcázar, natural de Utrera, de cincuenta años, vecino de Málaga, casado, vendedor ambulante, de estatura regular, moreno, barba entrecana poblada, y viste traje claro de lana, sombrero ancho, color canela, que se fugó de la cárcel de Lora del Río, en la madrugada de ayer, á fin de que dentro del término de veinte días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Sevilla, Málaga, Córdoba, Huelva y Badajoz, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por hurto de dos

yeguas á D. José Soto Ladrón, vecino de Almadén de la Plata; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo excita el celo de todas las Autoridades, y encarga á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, disponiendo su remisión, caso de ser habido, á la cárcel de este partido, y á disposición de este Juzgado.

Dada en Cazalla á 24 de Abril de 1899.—Baldomero Rojas.—Eduardo García Carvajal. J—3918

COCENTAINA

D. Emilio Catarineu y Agudo, Juez de primera instancia del partido de Cocentaina.

Hago saber que en el expediente instruido á instancia de D. José Esteve Reig, Registrador propietario que fué sólo de este partido, jubilado según Real orden de 20 de Mayo de 1896, por haber cumplido los sesenta años, para que se le devuelva la fianza que tenía constituida, se ha acordado se anuncie por quinta vez en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, conforme al art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, con el fin de que los que tengan que deducir alguna reclamación lo verifiquen ante este Juzgado en el plazo prefijado en dicho artículo.

Dado en Cocentaina á 29 de Abril de 1899.—Emilio Catarineu.—De orden de S. S., Vicente Castillo. J—3919

D. Emilio Catarineu y Agudo, Juez de primera instancia del partido de Cocentaina.

Hago saber que en el expediente que se instruye en este Juzgado á instancia de Doña Elisa Sánchez Salmerón, viuda de D. Carlos Rangel Ortis, que falleció en la ciudad de Valencia en 28 de Noviembre del año último, Registrador de la propiedad de este partido de Cocentaina, para que se le devuelva la fianza que para desempeñar dicho cargo tenía puesta á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de dicha ciudad, en la fianza podía responder también á las resultas de los otros Registros de la propiedad que desempeñó el finado en los partidos de Verín, Villanueva de la Serena y Nájera, he acordado, por providencia del día de hoy se anuncie por segunda vez en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, conforme al art. 877 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, con el fin de que los que tengan que deducir alguna reclamación lo verifiquen ante el Juzgado correspondiente en el plazo prefijado en dicho artículo.

Dado en Cocentaina á 29 de Abril de 1899.—Emilio Catarineu.—De orden de S. S., Vicente Castillo. J—3920

CUÉLLAR

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Por el presente se cita á Eusebio Carpintero, de treinta y dos años de edad, natural de Madrid, residente últimamente en Navalmanzano, y hoy en ignorado paradero, y que ha sido declarado rebelde, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de conclusión dictado en sumario contra él seguido por hurto de varios objetos pertenecientes á Gumersindo Mateo de Navalmanzano, y emplazarle para ante la Superioridad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Cuéllar á 3 de Mayo de 1899.—Estanislao Sala.—El actuario, Mariano Alvarez. J—3921

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Por la presente se cita á Juan Jubero García, vecino de Aguilañete, en ignorado paradero, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado para notificarle auto de conclusión, dictado en sumario contra él seguido por hurto y emplazarle para ante la Superioridad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Cuéllar á 3 de Mayo de 1899.—Estanislao Sala.—El actuario, Mariano Alvarez. J—3956

DENIA

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Denia.

Por el presente edicto se cita y llama á los testigos Vicente Maré Ballester, Juan Maluquer Ferrer, José Maluquer Soler, Francisco Reus Catalá, José Femenia Martí y Manuel Miñana Alvarez, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en el sumario que contra D. Serafin Moreno y otros se instruye por el delito de estafa.

Denia 2 de Mayo de 1899.—Andrés Gallardo de las Heras.—Por su mandado, Luis Bosch. J—3958

ESTEPONA

D. Miguel Simón y Pou, Juez interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de una burra, pelo pardo, de diez á doce años de edad, alzada mediana, muy doble, preñada y herrada con el que se figura J. G., y de una rucha, pelo cano, muy lanuda, lucero blanco, sin hierro, hija de la anterior, que en la noche del 9 al 10 de Abril último fueron hurtadas en el sitio llamado Tábaro, término municipal de Manilva, á José Gavira Espinosa, y habidas, con las personas en cuyo poder se encuentren, en clase de detenidas, si en el acto no acreditan su legítima adquisición, las pondrán á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por hurto de dichos jumentos.

Dada en Estepona á 1.º de Mayo de 1899.—Miguel Simón.—El Secretario, Miguel Figueroa. J—3922

LAGUARDIA

A virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido con fecha 1.º del actual, en el juicio declarativo de mayor cuantía instado por el Procurador D. Honorio Navas, en representación y con poder bas-

tante de D. Víctor y D. Perfecto Martínez é Iradier, vecinos de esta villa, contra D. Ignacio de Jugo y Barañano, vecino que fué de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, sobre que éste haga efectivo un crédito hipotecario de 35.000 pesetas de principal con el interés anual de un 6 por 100, se cita y emplaza al D. Ignacio de Jugo, para que en el término de quince días improrrogables comparezca en los autos personándose en forma; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y por mandato judicial, expido la presente para que se inserte en la *Gaceta de Madrid*.

Laguardia 3 de Mayo de 1899.—El actuario, Vicente de Castro. 184—P

LEÓN

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción del partido. Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Francisco Rocha se instruye sumario por el delito de robo de un pollino contra Manuel Blanco, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Manuel Blanco, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, y vecino que fué de esta población.

Dada en León á 4 de Mayo de 1899.—Pedro Calvo y Camina.—Por su mandado, Francisco Rocha. J—3924

LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido, y Caballero de la Real orden de Isabel la Católica.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde su inserción, á Aniceto Daniel Ortiz García, cuyas señas y demás circunstancias personales se expresarán, á fin de que comparezca ante este Juzgado, para la práctica de diligencias en causa que se le sigue sobre estafa á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, la busca y captura en su caso de dicho individuo, el que de ser habido será puesto á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Dada en Linares á 3 de Mayo de 1899.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Ildefonso Sureda.

Señas y circunstancias personales del procesado.

Pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, color y estatura regulares, sin cicatrices; viste traje de cazadora y chaleco oscuros, pantalón de pana del mismo color, faja negra, botas de color, y gorra negra; natural de Ruiseñada, provincia de Santander, hijo de Manuel y de Engracia, soltero, de diez y nueve años de edad, sirviente, y vecino de Sevilla. J—3925

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada en autos ejecutivos á instancia de D. Carlos Fernández Floranes contra D. José Bautista Chicheri, se saca á pública subasta por segunda vez y término de veinte días, la casa sita en esta Corte y su calle de las Huertas, con accesorias por la espalda á la calle de Santa María, distinguida por la primera con el número 40 y por la segunda con el 11, ambos modernos, por la cantidad de 65.587 pesetas 50 céntimos, deducido ya el 25 por 100 de la suma en que ha sido tasada, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de citada cantidad, que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, que tendrá lugar el día 10 de Junio próximo, á las dos de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 de la cantidad mencionada, sobre la mesa del Juzgado, que será devuelto á su dueño, excepto el del mejor postor, que quedará en depósito para el cumplimiento de la obligación, y en todo caso como parte del precio de la venta.

Tercera. Se advierte que los títulos de propiedad no fueron presentados por el deudor, y en su virtud se trajo á los autos certificación del Registro de la propiedad correspondiente en sustitución de aquéllos.

Madrid 12 de Mayo de 1899.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El actuario, Bonifacio Guillén.

Y para su inserción en la *Gaceta de Madrid*, firmo el presente en Madrid á 12 de Mayo de 1899.—El actuario, Bonifacio Guillén. X—2050

MADRIDEJOS

D. José Margarida y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Rafael Montoya y Mallo, hijo de Juan Antonio y de Concepción, de veintiocho años, natural de Herencia, provincia de Ciudad Real, vecino de Villacañas en el año de 1894, residente en el año siguiente en el pueblo de Camuñas, casado con Sebastiana Bustamante, tratante en caballerías, sin instrucción, de estatura un metro 660 milímetros, ojos azules, pelo castaño oscuro y color sano, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Ciudad Real y de Toledo y *Gaceta de Madrid*; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de una orden de la Audiencia provincial de Toledo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial que supieren el paradero de dicho sujeto, procedan á su detención y conducción á este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Madridejos á 3 de Mayo de 1899.—José Margarida y Rodríguez.—Por mandado de S. S., Nicolás Sánchez. J—3926

MANRESA

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Manresa.

Por la presente requisitoria, á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal sobre hurto, entre otras personas, contra José Pérez Falcón, natural de Vitoria, de unos diez y ocho años de edad, indocumentado y de ignorado paradero, á fin de que en cumplimiento de lo mandado en auto de este día, decretando la prisión del indicado individuo, se proceda á su busca y captura, y caso de conseguirla la Autoridad correspondiente, se sirva disponer sea trasladado á las cárceles de este partido, á disposición del Juzgado con motivo de la indicada causa.

Asimismo cito y llamo al expresado José Pérez, para que dentro del término de cinco días se presente ante este Juzgado para prestar la correspondiente declaración y demás que proceda; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Manresa á 3 de Mayo de 1899.—Segundo Fernández Argüelles.—Por mandado de S. S., Santos Yelletich. J—3927

OLIVENZA

D. Félix Carrasco y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito á Sebastián General Leva, vecino de Higuera de Vargas, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de tercer día comparezca ante este Juzgado al objeto de ampliarle su declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el sumario que contra el mismo y otros instruyo por hurto.

Dado en Olivenza á 3 de Mayo de 1899.—Félix Carrasco y López.—De su orden, Domingo Para. J—3928

ORCERA

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Pedro Ramos Rubio, vecino de Santiago de la Espada, soltero, jornalero, de veinte años, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que por hurto se le sigue; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del expresado procesado, en virtud de haberse decretado la prisión del mismo.

Dada en Orcera á 2 de Mayo de 1899.—Ramón Ferrer.—Por mandado de S. S., Julián García. J—3929

PUEBLA DE TRIVES

D. Wenceslao Doral Rama, Juez instructor de Puebla de Trives.

Por la presente requisitoria cito y llamo á un tal Bautista, vecino de un lado de Ginzo de Limia, sin que consten otras circunstancias, y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza Nueva de esta villa, con el fin de prestar declaración indagatoria en el sumario criminal que contra el mismo se instruye por el delito de hurto de un caballo á Pedro Pérez, de Casadansola; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará al perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto y conducción en su caso á la cárcel pública de este partido.

Puebla de Trives 3 de Mayo de 1899.—Wenceslao Doral.—Por mandado de S. S., Domingo F. Perán. J—3930

PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Deogracias Guardia y Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Blanco, alias Leonés, de unos veinte años de edad, de estatura regular, moreno; viste de traje de pana oscuro, blusa azul listada, y boina, que el día 3 ó 4 de Marzo último se fugó del Ayuntamiento de Castillo de Bayuela, perteneciente al partido judicial de Talavera de la Reina, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otros se sigue por el delito de robo de seis cerdos en el pueblo de Herrerueta; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado José Blanco, alias Leonés, poniéndole á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Puente del Arzobispo á 2 de Mayo de 1899.—Deogracias Guardia.—De su orden, Illán Quiroga. J—3931

REDONDELA

D. Adolfo Serantes Feijoo, Juez de instrucción de la villa de Redondela y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Rodríguez Alvarez, hijo de Bernardo y de Carmen, natural de Monforte, de unos veinticinco años de edad, casado con Asunción Fernández, Factor que fué de la estación del ferrocarril de esta villa hasta el día 26 del mes de Junio del próximo pasado año, de estatura regular, delgado, al cual le empieza á nacer el bigote, y cuyo paradero actual se ignora, diciéndose que se ausentó para Portugal, y desconociéndose las demás circunstancias personales del mismo, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Lugo, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria y á constituirse en la cárcel de este partido en prisión provisional contra él acordada, á los efectos del sumario que contra él instruyo por estafas; bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado Manuel Rodríguez Alvarez, y caso de ser habido ordenen su conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Redondela á 2 de Mayo de 1899.—Adolfo Serantes.—De orden de S. S., Manuel Cacheiro Cardama. J—3932

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. José María Hernández Leal y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Armas Darias, de diez y nueve años, hijo de Evaristo y Tomasa, y Marcos Fernández Danas, de veinticuatro años, hijo de Cristóbal y Delfina, de estado solteros, naturales y vecinos de la villa de San Sebastián, isla de la Gomera, ausentes en ignorado paradero, no constando sus señas personales, para que en el término de treinta días, se presente en este Juzgado al objeto de notificarles el acuerdo que tome la Audiencia provincial de Las Palmas, para la celebración del juicio oral de la causa que se sigue por el delito de lesiones; apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades judiciales, militares y agentes de la policía procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, caso de ser habidos los mencionados procesados, y su ingreso en la cárcel del partido, cuya prisión provisional se ha decretado por la expresada Audiencia provincial.

Y para su fijación en los estrados del Juzgado y publicación en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y *Diario de Avisos* de esta localidad, se libra el presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 22 de Abril de 1899.—José M. Hernández.—Por mandado de S. S., Luis de Miranda. J—3933

SEVILLA—MAGDALENA

D. José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de quince días, contando desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á Eduardo Duarte Sánchez, cuyo paradero se ignora, con el fin de que en dicho término comparezca en este Juzgado, plaza de la Contratación, 8, á prestar inquisitiva en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares que tuvieren conocimiento del paradero de dicho procesado, que lo traigan comparecido á este Juzgado.

Dada en Sevilla á 29 de Abril de 1899.—José Crespo.—El Escribano, por mi compañero Sr. Verger, Licenciado Antonio Tello. J—3934

TINEO

En el juicio de abintestato de D. Manuel Menéndez y su esposa Doña María Menéndez, vecinos que fueron de Posada, en este término, promovidos por el heredero D. Juan Menéndez, de la misma vecindad, representado por el Procurador D. Faustino Menéndez, el Sr. Juez de este partido, D. Diego Lorente y Rodríguez, en providencia de 12 del actual, acordé tener por prevenido dicho juicio de abintestato de los Manuel y María Menéndez, y que se cite á los herederos que se mencionan, para que comparezcan en los autos dentro de quince días; y habiéndose acreditado que Antonio Cortina y Menéndez se halla ausente de ignorado paradero y era vecino de Sorriba, se acordó citarle por edictos, que se inserten en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, para que comparezcan en el término fijado; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Cumpliendo lo mandado se expide la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Tineo 26 de Abril de 1899.—Maximino Castañón. 185—P

TREMP

D. José Rovira Argandoña, Juez de instrucción de la ciudad de Tremp y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835, y su caso 1.º, de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita, llama y emplaza á Pedro Nugués, vecino de Aramis, de veintidós años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, nariz chata, color moreno; viste pantalón y blusa y calza alpargatas al estilo del país, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en las cárceles de este partido para responder á los cargos que le resultan en el sumario que se sigue contra el mismo sobre robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Pedro Nugués, y caso de conseguirse sea conducido, con las seguridades debidas, á la disposición de este Juzgado.

Dada en Tremp á 2 de Mayo de 1899.—José Rovira.—Por mandado de S. S., Carlos Lanza. J—3904

TRUJILLO

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Angel Maya Jiménez, que aparece ser natural de Torrejuncillo, partido de Coria, de quince años de edad, hijo de Francisco y de Carmen, vecino de Badajoz, soltero, esquilador, y á Doroteo Silva Jiménez, natural de San Vicente de Alcántara, partido de Alburquerque, de catorce años de edad, hijo de Antonio y de María Antonia, vecino de dicho San Vicente de Alcántara, soltero, esquilador, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días comparezcan ante este Juzgado para la práctica de diligencias en causa que contra los mismos y otros instruyo por hurto; apercibidos de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades dispongan la busca y captura de mencionados procesados, y caso de ser habidos, su conducción á disposición de este Juzgado.

Dada en Trujillo á 1.º de Mayo de 1899.—Portal.—El actuario, Norberto Rodríguez. J—3877

NOTICIAS OFICIALES

Tramvía del Bajo Ampurdán.

Balance en 31 de Diciembre de 1898.

DEBE		Pesetas.
Construcción	2.022.756'74	
Acciones viejas.....	942.000	
Cuentas corrientes.....	60.000	
Explotación.....	162.290'48	
Caja	4.530'34	
	3.191.577'56	
HABER		Pesetas.
Capital.....	1.000.000	
Acciones adheridas.....	982.850	
Valores á pagar.....	16.500	
Explotación.....	163.128'01	
Cuentas corrientes.....	62.458'30	
Cuenta de Comercio.....	882.464'42	
Lucros y daños.....	84.676'83	
	3.191.577'56	

Aprobado por la junta general ordinaria de accionistas celebrada el día 6 de Mayo de 1899.—Por el *Tramvía del Bajo Ampurdán*.—El Presidente, R. Juncadella. X—2057

La Funeraria.

Balance de situación de la misma en 31 de Diciembre de 1898.

ACTIVO		Pesetas.
Efectivo en caja y en c/c en el Banco de España.....	28.407'89	
Efectos públicos. Valor: su cotización de hoy.....	252.755'50	
Valores en depósito: Nominales.....	46.800	
Instalaciones: por las de varios establecimientos.....	12.232'10	
Efectos: para la fabricación y fabricados.....	126.725'04	
Cocheras: carruajes, ganados y enseres.....	153.630'20	
Artículos religiosos: imágenes, coronas, etc..	11.701'76	
Inmuebles: una casa cochera.....	23.500	
Deudores: varios por distintos conceptos.....	72.691'07	
	728.443'06	
PASIVO		Pesetas.
Capital: 1.000 acciones de 600 pesetas, totalmente desembolsadas.....	600.000	
Accionistas: Pendiente de devolución á los mismos por reducción de capital.....	3.680	
Depositantes de valores nominales.....	46.800	
Acreedores varios por distintos conceptos.....	25.375'16	
Fondo de reserva: cantidad destinada al mismo.....	24.000	
Ganancias y pérdidas.....	28.587'90	
	728.443'06	

Madrid 31 de Diciembre de 1898. — El Director, Antonio Soler. — Un Administrador: Jerónimo Fernández.

Este balance fué aprobado en junta general de señores accionistas, celebrada en 30 de Abril de 1899. — *La Funeraria*. — El Director, Antonio Soler. X—2053

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 25 de Noviembre de 1882, con el número 4.282, á favor de D. Manuel Iturria, vecino de Elizondo, un resguardo de depósito voluntario de valores, consistente en dos títulos al 4 por 100 perpetuo, serie B, números 2.225 y 2.226, por reales nominales 20.000 en junto.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por primera vez, para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde la inserción de este aviso en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de Navarra.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 12 de Mayo de 1899.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Luis C. Ilundáin, Secretario. X—2055

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

De conformidad con el art. 31 de los estatutos de la Compañía, el Consejo de administración convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará el martes 6 de Junio próximo, á las tres y media de la tarde, en el domicilio social de la Compañía en Madrid, paseo de Recoletos, núm. 12.

Los accionistas tenedores de 20 acciones cuando menos que deseen asistir á dicha junta habrán de depositar sus títulos con diez días de anticipación, ó sea á más tardar el día 26 de Mayo inclusive:

En Madrid, en el Banco Hipotecario de España, paseo de Recoletos, núm. 12.

En París, en el Banco de París y de los Países Bajos, 3, rue D'Antin.

ORDEN DEL DÍA

Memoria sobre el ejercicio de 1898.
Nombramiento de Administradores.
Madrid 12 de Mayo de 1899.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—2051

Compañía Trasatlántica.

Según lo establecido en la condición 5.ª de la emisión de obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 interés, el día 2 de Junio próximo, á las cuatro de la tarde, se verificará el sorteo para la amortización de 360 de dichas obligaciones.

Las 41.890 obligaciones en circulación se dividirán para el acto del sorteo en 4.189 lotes de 10 obligaciones cada uno, representados para el acto del sorteo por otras tantas bolas,

extrayéndose del globo 36 bolas en representación de las 36 decenas que se amortizarán.
 El acto será público y tendrá lugar en la Sala de Sesiones del Banco Hispano Colonial, banquero de esta Compañía, asistiendo las personas que señala la escritura de emisión.
 Barcelona 10 de Mayo de 1899.—Compañía Trasatlántica.—El Administrador Gerente, p. p., S. Izaguirre. X-2056

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Mayo de 1899, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 12.	Día 13.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.		
Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	63'40	63'35-40
Idem E, de 25.000 id. id.....	63'40	63'35-40
Idem D, de 12.500 id. id.....	63'40	63'40
Idem C, de 5.000 id. id.....	63'90	64'05-10-15-20
Idem B, de 2.500 id. id.....	64 0/0	64'10
Idem A, de 500 id. id.....	64'05	64'15-10
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....	64'05	>
En diferentes series.....	63'95	63'45-64'10-15-20
A plazo.....	63'45	63'35-30-40 fin cor. fr. cambio m. 63'35
Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.		
Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....	71'30	71'10
Idem E, de 12.000 id. id.....	71'35	71'10
Idem D, de 6.000 id. id.....	71'40	71'15
Idem C, de 4.000 id. id.....	71'40	71'20-10
Idem B, de 2.000 id. id.....	71'35	>
Idem A, de 1.000 id. id.....	71'40	71'10
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....	71'35	>
En diferentes series.....	71'50	71'25-10
Partidas de 50.000 pesetas nominales.....	>	>
Idem de 100.000 id. id.....	71'30	>
A plazo.....	>	>
Deuda al 4 por 100 amortizable.		
Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....	72'25	72'30
Idem D, de 12.500 id. id.....	72'25	72'30
Idem C, de 5.000 id. id.....	72'40	72'40-25
Idem B, de 2.500 id. id.....	72'50	72'50-35-40
Idem A, de 500 id. id.....	73'10	73'10-73 0/0
En diferentes series.....	72'30	72'60-40
Obligaciones del Tesoro al 5 por 100 anual.		
Vencimiento 30 Junio 1899:		
Serie A, de 500 pesetas.....	101'30	101'20-35
Serie B, de 5.000 pesetas.....	101'20	101'20
Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años núms. 1.600.000		
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	94'50	94'50-55
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	66'20	63'15-10-20
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	66'20	66'20
A plazo.....	>	>
Billetes hipotecarios de Cuba de 1890.....	57'20	57'20-15
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	77'15	57'15-20
A plazo.....	>	>
Obligaciones de Filipinas al 6 por 100.....	75 0/0	75 0/0-75'10-05
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	75'15	75'10-05
A plazo.....	75'55	75'25 fin cor. fr.
Obligaciones de Filipinas, con pago de intereses y amortización en la Península al cambio corriente que fije el Gobierno á sus vencimientos, números 1 á 93.748.....		
>	>	>
Banco Hipotecario de España.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500.	100'30	100'50-75-50
Cédulas hipotecarias al 4 por 100.—70.000.	99 0/0	93'50
Acciones del Banco de España.....	418 0/0	413'50-414 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.....	418 0/0	413'50
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	373'50	273 0/0-272'50
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.....	373'50	273 0/0
A plazo.....	>	>

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	Daño.	Beneficio		Daño.	Beneficio
Albacete.....	0'80	>	Logroño.....	0'25	>
Alcoy.....	0'80	>	Lorca.....	0'75	>
Alicante.....	0'25	>	Lugo.....	0'80	>
Almería.....	0'25	>	Málaga.....	0'20	>
Ávila.....	0'25	>	Murcia.....	0'25	>
Badajoz.....	0'80	>	Orense.....	0'30	>
Barcelona.....	0'20	>	Oviedo.....	0'25	>
Béjar.....	0'85	>	Palencia.....	0'80	>
Bilbao.....	0'20	>	Palma de Mallorca.....	0'25	>
Burgos.....	0'80	>	Pamplona.....	0'25	>
Cáceres.....	0'80	>	Pontevedra.....	0'25	>
Cádiz.....	0'20	>	Reus.....	0'80	>
Cartagena.....	0'20	>	Salamanca.....	0'25	>
Castellón.....	0'80	>	San Sebastián.....	0'20	>
Ciudad Real.....	0'85	>	Santander.....	0'25	>
Córdoba.....	0'80	>	Sta. Cruz Tenerife.....	0'20	>
Coruña.....	0'25	>	Santiago.....	0'20	>
Cuenca.....	0'85	>	Segovia.....	0'80	>
Ferrol.....	0'25	>	Sevilla.....	0'20	>
Gerona.....	0'25	>	Soria.....	0'80	>
Gijón.....	0'25	>	Tarragona.....	0'25	>
Granada.....	0'80	>	Talavera la Reina.....	0'70	>
Guadalajara.....	0'85	>	Teruel.....	0'80	>
Haro.....	0'25	>	Toledo.....	0'80	>
Huelva.....	0'25	>	Tudela.....	0'85	>
Huesca.....	0'80	>	Valencia.....	0'20	>
Jaén.....	0'80	>	Valladolid.....	0'25	>
Jerez de la Frontera.....	0'20	>	Vigo.....	0'20	>
León.....	0'80	>	Vitoria.....	0'25	>
Lérida.....	0'20	>	Zamora.....	0'80	>
Linares.....	0'25	>	Zaragoza.....	0'80	>

Bolsas extranjeras.

Paris 12 de Mayo de 1899.

Fondos españoles...	Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.	á	>
	Idem id. id. interior.....	á	>
	Idem amortizable al 2 por 100.....	á	>
	Idem id. al 2 por 100 exterior.....	á	>
Fondos franceses...	Idem id. al 3 por 100 exterior.....	á	>
	Obligaciones de Cuba.....	á	278'50
	3 por 100.....	á	102'25
	3 1/2 por 100.....	á	102'70
	Consolidados ingleses.....	á	110'88

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 29'98-29'94.
 Paris, á la vista, beneficio, 19'00-18'80.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Mayo de 1899.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		Secs.	Humedad.		
6 mañana....	704'36	13'5	10'9	NE.... B. lig.	Cubierto.
9 mañana....	704'01	19'1	13'9	E.... Brisa...	Idem.
12 del día....	702'53	20'1	13'3	E.... Id. fte.	Idem.
3 de la tarde....	701'95	20'0	13'5	SSE.... Brisa...	Idem.
6 de la tarde....	700'96	16'8	13'5	SE.... Calma.	Nuboso.
9 de la noche....	701'70	13'0	10'8	E.... Brisa...	Despejado.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....				22'8	
Idem mínima.....				10'0	
Diferencia.....				12'8	
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra....				25'5	
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....				52'8	
Diferencia.....				27'3	
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....				29'5	
Idem mínima, id.....				9'0	
Diferencia.....				20'5	
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....				448	
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....				4'0	
Altura id. con respecto á la media anual, á las seis horas de la noche.....				- 5'3	
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....				Inapr.	

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete el día 13 de Mayo de 1899.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	760'1	16'3	NO....	B. lig.	Despejado.	Tranq.
Bilbao.....	760'1	20'2	SE....	Calma.	Idem.....	Idem.
Oviedo.....	759'2	13'2	NE....	Idem.	Cubierto.	>
Coruña (7 h.)	758'8	16'6	NE....	Idem.	Brumoso.	Tranq.
Santiago....	757'4	13'8	NE....	Viento.	Nuboso.	>
Orense.....	757'3	19'4	E....	B. fte.	Despejado.	>
Vigo.....	756'7	20'4	OSO..	Calma.	Cubierto.	Tranq.
Oporto.....	755'9	18'4	E....	Brisa.	Idem.....	Picada.
Lisboa (8 h.)	755'7	16'5	NE....	Idem.	Idem.....	Tranq.
Badajoz....	756'5	20'2	SSE....	Idem.	Despejado.	>
S. Fern. (7 h.)						
Sevilla.....	759'0	22'6	NE....	Idem.	Cubierto.	>
Málaga....	757'5	20'0	SO....	Viento.	Casi cub.	G. oleaje
Granada....	763'9	17'3	S....	Idem.	Idem.....	>
Alicante....	758'5	19'0	NE....	Idem.	Cubierto.	Picada.
Murcia.....	762'1	16'8	SO....	Calma.	Idem.....	>
Valencia....	762'1	19'4	SE....	B. fte.	Despejado.	>
Palma.....	763'3	20'4	NE....	Idem.	Idem.....	Tranq.
Barcelona..	761'6	20'6	SO....	Calma.	Idem.....	Idem.
Teruel.....	761'0	15'2	SE....	Idem.	Idem.....	>
Zaragoza..	761'5	18'8	SE....	Brisa.	Nuboso.	>
Soria.....						
Burgos....	758'6	15'2	SE....	Calma.	Despejado.	>
León.....						
Valladolid.	753'2	20'6	SE....	Brisa.	Brumoso.	>
Salamanca..	758'2	20'2	S....	Calma.	Cubierto.	>
Segovia....	758'5	20'0	SE....	Viento.	Despejado.	>
Madrid....	759'3	19'1	E....	Brisa.	Cubierto.	>
Escorial... Ciudad Real. Albacete ..	759'5 759'9 760'9	15'0 13'5 15'3	E.... SSO.. SE....	Id. fte. Id. lig. Brisa...	Idem..... Idem..... Idem.....	> > >
París.....	761'1	11'1	SE....	Calma.	Nuboso.	>
Gris-Nez..	757'8	9'3	NO....	Brisa.	Cubierto.	Tranq.
St. Mathieu.	759'2	11'5	O....	Idem.	Despejado.	Idem.
Isla d'Aix.	762'0	11'0	E....	Id. lig.	Nuboso.	Idem.
Blarritz..	761'6	14'5	EENE.	Brisa.	Idem.	Idem.
Clermont ..	761'4	12'0	N....	Calma.	Cubierto.	>
Perpiñán..	761'1	18'0	>	Idem.	Despejado.	>
Sicie.....	762'5	14'0	E....	Brisa.	Brumoso.	Tranq.
Niza.....	762'8	13'6	>	Calma.	Despejado.	Idem.
Roma.....	764'2	13'1	N....	Idem.	Cubierto.	>
Llorna....	763'1	17'0	NE....	Idem.	Nuboso.	>
Palermo ..	764'4	18'6	SSO.. NNO..	Brisa. Idem.	Despejado. Idem.....	> >
Cagliari ..	763'9	12'4				

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer no hubo parte de lluvias.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1899.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—HABIÉNDOSE extraviado la certificación núm. 689 del libro G. a., expedida por esta Dirección á nombre de Doña Ramona Subizar y Besain en 22 de Octubre de 1895, importante diez y seis hectolitros (medio real fontanero), se suplica á la persona que la tuviere en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, sitas en la calle de la Reina, núm. 27, cuarto principal; pues pasados cuarenta días desde la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose otra nueva en su equivalencia.
 Madrid 10 de Mayo de 1899.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X-2054-3

SANTOS DEL DIA

Santos Bonifacio, Poncio y Víctor, mártires.

Cuarenta horas en la parroquia de San Andrés.

ESPECTÁCULOS

TEATRO LARA.—A las ocho y tres cuartos.—Última función.—*El marido pintado.*—*La rebotica.*—*La verdadera tía Joviera.*—Segundo acto de la misma.
 A las cuatro y media.—*Un novio á pedir de boca* (tres actos).—*Los señoritos* (dos actos).

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—*Gigantes y cabezudos.*—*La viejecita.*—*La cruz blanca.*—*La mujer del matorral.*—*Los borrachos.*
 A las cuatro y media.—*El querer de la Pepa.*—*Gigantes y cabezudos.*—*La viejecita.*

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—*El santo de la Isidra.*—*El fonógrafo ambulante.*—*El irabuco.*—*La revoltosa.*
 A las cuatro y media.—*Los polvos de la madre Celestina.*

TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—*La feria de Sevilla.*—*La preciosilla.*—*La Mari-Juana.*—*La feria de Sevilla.*
 A las cuatro y media.—*Pepito Melaza.*—*La feria de Sevilla.*—*La preciosilla.*

CIRCO DE PARISH.—A las cuatro y media y nueve.—Dos grandes funciones en las que tomarán parte todos los artistas de la compañía internacional ecuestre.

CIRCO DE COLON.—A las cinco y nueve.—Dos magníficas funciones por la compañía ecuestre, gimnástica, cómica y acrobática de Alegría.—Tomarán parte las damas vienesas, Mis Galate, y Mlle. Ida Ortiz y demás artistas de la compañía.